



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Francisco Javier Camauño; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. José Botella y Andrés, ex-Diputado á Cortes y Senador del Reino, electo por la misma provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Joaquin Marton y Garin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Oviedo á D. Manuel Stárico y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Juan Lopez Somalo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Antonio Sanchoval, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Carlos Frantaurá, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Agustín Rodriguez Santamaria, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Nicolás Carreras, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Ricardo Puente y Brañas, Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Torrecilla de Robles, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Establecimientos penales, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, de la Direccion general de Establecimientos penales, á D. Francisco Garcia Goyena, ex-Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Examinadas las modificaciones que esa Diputacion provincial introduce en el pliego de condiciones publicado en la GACETA del 6 del actual para la celebracion de la doble subasta del trozo segundo de la carretera de Villarcayo al Puente de Santelices; y considerando que con ellos se altera notablemente el presupuesto de las obras, disminuyéndolo en una cantidad considerable;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien suspender la celebracion de la subasta anunciada para el 7 del próximo Enero; ordenando al mismo tiempo se devuelva el expediente, acompañado del pliego de condiciones, á esa Diputacion, á fin de que introduzca en él las modificaciones que tiene acordadas, y verificado lo remita de nuevo á este Ministerio, señalando el dia y hora en que la licitacion ha de tener lugar; previniéndole que precisamente han de mediar 30 dias entre la publicacion del anuncio en la GACETA y el que se señale para la celebracion de la subasta. De Real orden loidigo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la exposicion elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Barcelona, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre último sobre la recogida de los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana con el producto que se obtenga de la negociacion de los bonos del Tesoro destinados á este servicio; y en su vista:

Resultando que la mencionada Corporacion solicita que se deje sin efecto dicha Real orden y se otorgue la autorizacion que tenía pedida para recoger los billetes de calderilla no amortizados, ó en otro caso se aclaren y modifiquen sus disposiciones en el sentido de reconocer la propiedad de las provincias de Cataluña sobre los bonos que han de emplearse en la amortizacion, y su derecho á que ingrese en la Depositaria provincial de Barcelona á las resultas de la liquidacion, entre las cuatro provincias catalanas, el remanente que ofrezca la amortizacion; entendiéndose que con ella no quedan extinguidas, sino por el contrario, en toda su fuerza y vigor las obligaciones explícitamente aceptadas por el Estado en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1852, que el Gobierno, hoy como ántes, estará atendido á cumplir en el modo y forma que de comun acuerdo entre las entidades interesadas se arbitre, teniendo en cuenta el interés reciproco de todas ellas, y conciliándole siempre con la situacion del Tesoro; mediante cuya modificacion y no dudando de la conformidad de las demás provincias, la Diputacion de Barcelona no hallaría inconveniente en aceptar la forma de la amortizacion establecida, aunque muy diversa de la que habia propuesto:

Considerando:

1.º Que las pretensiones de la Diputacion provincial de Barcelona se dirigen principalmente á sostener el derecho de las cuatro provincias á la propiedad de los bonos del Tesoro para aplicar su producto á la amortizacion de los billetes de calderilla en la parte correspondiente á las mismas provincias, y la obligacion impuesta al Estado de concurrir por la suya á esa amortizacion con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1852:

2.º Que la Real orden de 3 de Noviembre, lejos de desconocer, como la Diputacion supone, las obligaciones y derechos emanados de esa Real decreto, parte de ellos en todas las resoluciones que comprende, si bien toma en consideracion, como era necesario y justo, las vicisitudes á que ha estado sujeta su observancia:

3.º Que la Diputacion reconoce en su instancia que la falta de medios de las cuatro provincias catalanas fué causa de que no pudieran dar cumplimiento á la obligacion de concurrir con el Estado á amortizar los billetes de calderilla, y se hizo necesario que por Real decreto de 6 de Julio de 1859 se autorizaran varios arbitrios con destino á la construccion de carreteras, de cuyos productos debia consignarse como gastos de los antiguos presupuestos provinciales la cantidad con que hubiere de contribuir cada provincia á la amortizacion del papel representativo de la moneda de calderilla:

4.º Que por los motivos ámpliamente desenvueltos en las consideraciones que sirven de fundamento á la Real orden de 3 de Noviembre, la Administracion no puede admitir el principio de que los bonos del Tesoro depositados para la recogida de los billetes sean propiedad de las cuatro provincias catalanas porque de ellas procediesen los arbitrios que habian formado el fondo con que se adquirieron:

5.º Que desde que se autorizó por el Gobierno la adquisicion de los bonos del Tesoro con igual destino que el que era propio del fondo de amortizacion, no han aportado á él las provincias nuevos contingentes, y si ha acrecido hasta el punto de bastar y aun de exceder á la amortizacion total, merced al valor creciente de los bonos y á la acumulacion de los intereses y del reembolso de los amortizados, es indudable que de haber seguido el fondo originario en la Caja de Depósitos para aplicarse gradual y sucesivamente á su objeto, las provincias hubieran necesitado hacer mayores sacrificios, como lo es que en el caso de haber sufrido depreciacion los bonos del Tesoro en términos de que representasen un valor inferior de la cantidad con que fueron adquiridos, no por eso se exigiria á las Diputaciones de Cataluña que, reponiendo la diferencia, concurren á la amortizacion de los billetes de calderilla con una suma mayor de la que les correspondia aportar con arreglo al decreto de 1852:

6.º Que si los bonos del Tesoro, como los fondos invertidos en su adquisicion, estaban afectos á una obligacion especial, no cabe sostener que dichos valores pertenezcan á las provincias, ni tampoco al Estado, sino que en rigor pertenecen al servicio á que vienen destinados; y si con ellos queda atendido, así en la parte que debia pesar sobre las provincias como en la que debia soportar el Tesoro,

este y aquellas tienen el mismo derecho á que se apliquen en beneficio reciproco, no habiendo en ello intrusion del Estado, ni perjuicio real para las Diputaciones, ni desconocimiento de sus derechos, sino sencillamente la aplicacion de un recurso que circunstancias especiales han permitido sea suficiente para cubrir la obligacion comun, como otras circunstancias motivaron la necesidad de autorizar los arbitrios de que procedian los fondos invertidos en bonos:

7.º Que si la Diputacion provincial de Barcelona, atenta á los fines de la autorizacion que le fué concedida, ha concurrido por su parte á que esos fines se cumplan sin nuevos sacrificios, no puede atribuirse exclusivamente á sí propia tan satisfactorio resultado, al cual no hubiera llegado sin la autorizacion del Gobierno, que al establecer la condicion expresa con que la otorgaba, le impidió dar á los valores, y por consiguiente á sus productos y réditos, empleo distinto de aquel á que estaban destinados; y merced á ello, si la obligacion de las provincias catalanas era atender á la amortizacion de la mitad de los billetes de calderilla con los fondos para este fin reservados, que no alcanzaban con mucho á cubrir esa obligacion, la encuentran cumplida por efecto del alza y productos de valores emitidos por el Tesoro, y por la acumulacion de fondos levantados, como queda dicho, sin mayor gravámen ni dispendio de las provincias interesadas:

8.º Que sin duda ante la evidencia de las consideraciones expuestas, ántes de llegar este asunto al estado de solucion que al presente ofrece, ya la Diputacion provincial pretendió que los bonos se aplicasen á la amortizacion sin reclamar del Gobierno otra cosa que la diferencia entre su importe y el de los billetes circulantes:

9.º Que la Real orden de 3 de Noviembre no prejuzga en ningun sentido las cuestiones que la Diputacion provincial suscita acerca de la aplicacion del sobrante que pueda resultar del producto en negociacion de los bonos del Tesoro despues de recogidos los billetes de que se trata:

10.º Que si bien la Diputacion manifiesta no haberse publicado ni notificado á las Corporaciones interesadas la Real orden que el Ministerio de la Gobernacion expidió en 11 de Diciembre de 1877, no podia el de Hacienda dejar de tomarla en consideracion, háyase ó no comunicado á los reclamantes, y sean cuales fueren las consecuencias que crean de su derecho deducir de la falta de notificacion administrativa que en su instancia alegan:

11.º Que la Real orden de Noviembre al remitir en su resolucion 6.ª á una liquidacion ulterior los derechos que resulten en pro ó en contra del Tesoro y de las provincias, tiende á que al realizarse esa liquidacion se diriman todas las cuestiones que las Diputaciones estimen pendientes:

12.º Que interesa extraordinariamente á las provincias de Cataluña y al Estado que el objeto capital de la Real orden de 3 de Noviembre se realice sin demora, llevándose á efecto la recogida del papel representativo de la calderilla; y no debe haber, en atencion á ello, dificultad alguna por parte del Gobierno en aplazar todas las cuestiones que pudieran suscitar algun entorpecimiento ó embarazo á aquella operacion, retardando sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Direccion general del Tesoro y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que se ejecuten sin dilacion alguna las disposiciones de la Real orden de 3 de Noviembre referentes á la recogida de los billetes de calderilla catalana, quedando en suspenso la 5.ª y la 6.ª, y entendiéndose reservados todos los derechos de que las Diputaciones provinciales de Cataluña se juzguen asistidas con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1852 y demás disposiciones posteriores, á fin de que esos derechos puedan ser examinados y estimados en la liquidacion que ha de formarse.

Y segundo. Que al efecto quede depositado en la Sucursal del Banco de España el remanente, si lo hubiere, de los bonos del Tesoro destinados á la recogida de los billetes de calderilla, hasta que sobre la liquidacion y las cuestiones en ella comprendidas recaiga la resolucion competente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cespedosa, provincia de Salamanca, solicitando auxilio del Estado para la construccion de un local escuela:

Considerando que si bien por Real orden de 13 de Mayo

de 1868 se ha otorgado al mismo pueblo una subvencion de 1.000 escudos con el indicado destino, esta cantidad no ha llegado á satisfacerse, habiendo sido anulado su crédito con arreglo á lo prescrito en la ley de Contabilidad;

Y considerando que el Ayuntamiento al gestionar el reconocimiento en nuevo presupuesto del indicado crédito anulado, demuestra en pro de la enseñanza un celo que le hace acreedor al disfrute de la mencionada subvencion, sin que sea visto que hayan desaparecido las causas alegadas al solicitarse la concesion primitiva, la cual ha sido ajustada á las disposiciones legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien rehabilitar la repetida subvencion, cuyo importe de 1.000 escudos, ó sean 2.500 pesetas, se librará por la Ordenacion de pagos, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y á la orden del Alcalde de Cespedosa, previas las formalidades de subasta y la inversion de su importe debidamente justificada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: En vista del resultado de la subasta celebrada en esta Corte y en el Gobierno de la provincia de Huesca para la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien adjudicar la mencionada concesion á D. Mariano Pueyo y Sanchez, como único postor, por la cantidad de 10.190 pesetas, que deberá entregar á los herederos de D. Miguel Feliner y Germá, descontando de aquella suma la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el primitivo concesionario, y que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870, ha de quedar en beneficio del Tesoro público; y en la inteligencia de que la autorizacion se otorga con las siguientes condiciones:

1.ª Quedan declaradas las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que presentó el Arquitecto D. Miguel Feliner y Germá, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El caudal de agua que ha de constituir la dotacion del canal, será de 1.000 litros por segundo, de los cuales 197'814 se destinarán á beneficiar por medio de riego los llanos del término de Jaca, denominados del Campaician y de la Victoria, que comprenden una extension de 839 hectáreas; 4 litros por segundo al abastecimiento de la misma ciudad, y los 798'186 restantes se utilizarán como fuerza motriz de varios establecimientos industriales, volviendo á su cauce natural despues que hayan prestado este servicio.

4.ª En el término de 40 dias, contados desde la fecha de la autorizacion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del presupuesto del canal, como fianza ó garantía de su ejecucion.

5.ª Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos en el término de seis meses, y á tenerlos concluidos en el de nueve años que concede la ley de 20 de Febrero de 1870.

6.ª Serán respetados por el concesionario todos los aprovechamientos de agua del rio Aragon que se hayan establecido legítimamente hasta la fecha, en la parte inferior de la toma ó derivacion que va á verificar.

7.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todas las obras; y si para ejecutarlas fuere preciso interrumpir comunicaciones ú otros servicios públicos, habrá de restablecerlos á sus expensas por medio de puentes ó de otra manera que se estime conveniente por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

8.ª Esta concesion se entenderá caducada si se faltase á alguna de las condiciones que preceden.

9.ª Si fuese trasferida la autorizacion ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

10.ª Esta autorizacion se entenderá concedida á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones que se halla establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, pero sin derecho para reclamar indemnizacion de ningun género en el caso de que no existiere en el rio Aragon el volumen de agua que constituye la dotacion del canal.

11.ª Disfrutará el concesionario los beneficios declarados á las empresas de esta clase por los artículos 8.º y 10 de la referida ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ripoll, y remitido por V. S. en consulta de la línea que debe señalarse á D. Eudaldo Viñolas para edificar en un solar que posee en la plazuela de San Eudaldo de dicha villa:

Resultando que, formado el plano general de alineaciones de la misma, reclamaron contra las fijadas para sus predios D. Eudaldo Miralpeix y D. Juan Sevilla, formándose un plano particular referente á la citada plazuela, por el cual se variaba la línea señalada en el general á la propiedad del Sr. Viñolas, sin que hubiera motivo para tal variación ni nadie lo reclamara, pues la primera alineación no tiene nada que ver con la reclamación de Miralpeix y Sevilla; sin embargo de lo cual, por Real orden de 14 de Setiembre de 1855 se aprobaron el plano general y el particular relativo á la plazuela de San Eudaldo:

Resultando que queriendo edificar el Sr. Viñolas en el solar que posee en dicha plazuela, el Ayuntamiento dudó acerca de la línea que debía señalarle, y el propietario, buscando una solución equitativa, propuso una línea intermedia entre las de los dos planos, ofreciendo no reclamar indemnización por el terreno que pierde para vía; y manifiesta que si se le obliga á seguir la línea marcada en el plano particular, pedirá el valor del terreno que pierda, y además la indemnización de los perjuicios que sufrirá por tener que edificar en una superficie que, siendo ya muy reducida, ha de quedar menor aun adoptando esta alineación:

Resultando que el Arquitecto provincial es de opinión que con esta línea no se perjudica á nadie, y es conveniente bajo todos conceptos á las condiciones de comodidad y embellecimiento públicos, sin ser gravosa en nada al Municipio;

Y considerando que el Ayuntamiento carece de recursos para pagar las indemnizaciones, y que además opina que la alineación solicitada por Viñolas mejora por todos conceptos la vía pública; de acuerdo con lo informado por la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptando la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se adopte como definitiva y se fije por quien corresponda la línea intermedia propuesta por Viñolas, marcada con las letras A C en el plano unido al expediente, por ser conveniente para la comodidad y embellecimiento públicos y no costar nada al Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente municipal, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio varias comunicaciones de los Senadores y Diputados de las provincias de Palencia, Leon, Oviedo, Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra, manifestando que, reunidos los de cada provincia á fin de cumplir lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 del actual, autorizando al Gobierno para conceder por concurso público la construcción y explotación de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia, han acordado respectivamente nombrar para la Comisión auxiliar de que se hace mérito en dicho art. 4.º á los Senadores D. Julian Inganzo en representación de la provincia de Palencia, Don Joaquín Saavedra Bálgora por la de Leon, Sr. Barón de Coyadonga por la de Oviedo, D. Felipe Viñas por la de Lugo, Sr. Conde de San Juan por la de la Coruña, Sr. Marqués de Leis por la de Orense, y D. Ignacio Vieites Tapia por la de Pontevedra; y á los Diputados D. Saturnino Estéban Collantes en representación de la provincia de Palencia, D. Emilio Pérez Villanueva por la de Leon, Sr. Marqués de Pidal por la de Oviedo, D. Cándido Martínez por la de Lugo, D. Antonio Romero Ortiz por la de la Coruña, D. Saturnino Alvarez Bugallal por la de Orense y Sr. Marqués del Pazo de la Merced por la de Pontevedra.

Vistas las expresadas comunicaciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se dé conocimiento á V. I. de los nombramientos hechos por los Senadores y Diputados de las provincias arriba mencionadas, para su inteligencia, y á fin de que sean convocados oportunamente para el acto del concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL
DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA
EN EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

En 7. Real orden nombrando Promotor fiscal del Juzgado de Guanabacoa, en la isla de Cuba, á D. Fernando de Leon.

En 8. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Martín Vilaró y Diaz, Promotor del Juzgado del Pilar en aquella capital.

En id. Real orden autorizando á D. Mariano García Meriel, Juez de primera instancia de Mayagüez, en Puerto-Rico, en uso de próroga de licencia por enfermo en la Península, para que pueda permanecer dos meses en este punto.

En 11. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, Filipinas, á D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Promotor de Bulacan, en las mismas Islas.

En id. Real orden nombrando Promotor de Bulacan, en las mismas Islas, á D. José María Muñiz y Gabaldon.

En id. Real orden aprobando la permuta entre los Jueces de primera instancia de Antique y de Cavite, en Filipinas, á D. Diego del Rio y Pinzon y D. Francisco Enriquez.

En id. Real orden concediendo 40 días de próroga de embarque á D. José Feced y Temprado, Juez electo del distrito Sur de Santiago de Cuba.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Francisco Martínez Malo del título provisional de un Oficio de Tasador de costas procesales de la ciudad de la Habana.

En id. Real orden aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila sobre traslación del Notario de Albay, Filipinas, D. Andrés Pastor y Santana, á la Notaría de Nueva-Ecija, en las mismas Islas, y habilitación para el desempeño de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de dicho partido.

En 17. Real orden nombrando á D. Leandro Prieto y Pereira Promotor fiscal del Juzgado de Guadalupe, de la Habana.

En id. Real orden nombrando á D. Dacio Gonzalez Promotor fiscal del distrito Norte de Matanzas.

En id. Real orden nombrando á D. Juan Martille y Adan Promotor de Güines, en la isla de Cuba.

En 20. Real orden declarando cesante á D. Claudio Fábregas é Izquierdo, Juez de Barotac-Viejo, en Filipinas.

En id. Real orden declarando con derecho á indemnización á Doña Juana Bonifacia Bermudez y Doña Isabel Amalia Suri por el Oficio de Escribano público de Santa Clara, Cuba, como propietarias del mismo.

En id. Real orden desestimando la instancia de Don José María Martos, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba, en solicitud de dos meses de próroga de licencia, y concediéndole autorización para permanecer en la Península hasta el día 10 de Diciembre próximo.

En id. Real orden concediendo autorización para permanecer en la Península por término de tres meses á Don Carlos Villarragut, Juez de Ilocos Sur, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento interino de D. Juan de la Cruz Cisneros para Juez de Quiapo, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Quintín Zalvidea para el desempeño de una plaza de Relator de la Audiencia de Manila.

En 24. Real orden aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, suspendiendo al Notario de Sagua, Cuba, D. Federico Tabares, en el ejercicio de la fé pública judicial y extrajudicial, por haber llegado á la mayor edad el propietario del oficio que administra, D. Luis Severo Valdés.

En 28. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. José María Saborido y Ruiz, Secretario de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia por enfermo, para la Península, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Manuel Loreto, Juez de primera instancia de Cebú, en Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Representante de España en Montevideo con fecha 8 de Noviembre último, deseoso el Gobierno de aquella República de completar el plan económico que se ha propuesto, y del que se promete los mejores resultados, ha introducido varias rebajas en el impuesto denominado de faros, y suprimido el que se cobraba por el fero de la Colonia.

También se han introducido reducciones en el impuesto de valizamiento de los rios de la Plata y del Uruguay. Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Manuel Franconi contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á practicar cierta anotación de embargo de dos fincas decretada en autos ejecutivos, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho Registrador:

Resultando que por escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en 21 de Julio de 1855 D. Antonio María Aramburu, en contemplación al tratado matrimonial de su hijo Juan Francisco con María Ignacia de A. nuti, le nombró por sucesor y poseedor del vínculo electivo de las caserías Careaga de Abajo y Careaga de Arriba, con sus pertenencias, haciéndole además donación irrevocable de todos sus bienes inmuebles y raíces bajo ciertas reservas y condiciones, entre las cuales se menciona la de que el padre y los esposos habían de hacer vida común: que caso de separación el padre se haría cargo de la mitad de la casería Careaga de Arriba y pertenencias: que el donatario tendrá obligación de entregar á su hermana Josefa Antonia cierta cantidad con algunos muebles y asistirla con lo necesario mientras continuase en la casa: que también sería obligación del donatario completar á su otra hermana Micaela Josefa los 1.200 ducados y efectos de arreo que le restaban por el señalamiento de legítima; y por último, la de satisfacer todas las deudas, obligaciones y gravámenes que pesasen sobre los bienes donados y que tuviese el padre, cuya escritura fué inscrita en la antigua Contaduría y trasladada para adicionar lo necesario al Registro moderno en 4 de Julio de 1867:

Resultando que por otra escritura pública otorgada en 21 de Marzo de 1868 D. José María Franconi dió en préstamo á D. Juan Francisco Aramburu con el interés de 6 por 100 la cantidad de 13.250 pesetas que necesitaba para satisfacer varias obligaciones que pesaban contra él y sus bienes, y entre ellas las legítimas de su hermana María Josefa, hipotecando el D. Juan Francisco, en unión de su citado padre D. Antonio María Aramburu, para la seguridad del préstamo y sus intereses las repetidas caserías de Careaga de Arriba y Abajo, con sus pertenencias; cuyas fincas, de origen vincular segun la escritura, correspondían al memorado D. Juan Francisco por elección de inmediato sucesor y donación con mejora de tercio y quinto de bienes libres que le hizo su expresado padre en el contrato matrimonial antes referido:

Resultando que una vez inscrita en el Registro de la propiedad de Tolosa la escritura hipotecaria de que se ha hecho mérito, y vencido el plazo sin hacerse efectiva, el acreedor Don José Manuel Franconi promovió demanda ejecutiva contra los expresados D. Antonio María Aramburu y su hijo Juan Francisco por el capital, intereses y costas á lo que se accedió por el Juzgado con fecha 29 de Junio de 1878, procediéndose en su consecuencia al embargo de las dos fincas hipotecadas y librándose para su anotación en el Registro de la propiedad el oportuno mandamiento:

Resultando que el Registrador de Tolosa en 24 de Agosto anterior estampó á su continuación la siguiente nota: «Hecha la anotación de embargo á que el precedente mandamiento se refiere en cuanto á la casa Careaga de Arriba y pertenencias en el tomo 127 del Archivo, tercero de Albistur, folio 71 vuelto, finca 10 duplicado, anotaciones letra C; y en cuanto á la Careaga de Abajo en el tomo 75 del Archivo, segundo de Albistur, folio 61 vuelto, finca 11, anotación letra C, cuya anotación preventiva ha tenido lugar tan sólo respecto á la mitad de ambas fincas, ó sea á la parte que como libre correspondía en ellas á D. Antonio María Aramburu, y no respecto á la mitad que como vincular pasó á su hijo D. Juan Francisco, porque hasta el fallecimiento del D. Antonio María no ha podido desaparecer el vínculo, conforme al art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, siempre que el vínculo no fuese de elección enteramente libre, circunstancia que no consta, toda vez que pudiera muy bien el D. Francisco María no sobrevivir á su padre y ser en tal caso otro el inmediato sucesor.»

Resultando que en vista de la anterior nota se entabló por D. José Manuel Franconi el presente recurso gubernativo, fundándose para ello que es un principio de derecho el de que los bienes deben tenerse y considerarse como libres mientras no se justifique hallarse afectos á algun vínculo ó gravamen: que para considerarlos afectos á algun gravamen vincular es preciso que su existencia se justifique taxativamente por uno de los medios que establece la ley 41 de Toro, y siéndolo por escritura con su inscripción en el Registro de la propiedad: que la fundación del gravamen no consta que haya existido ni exista, pues en tal caso el Registrador anterior hubiera de seguro negado la inscripción de la escritura de préstamo con hipoteca; y que una vez inscrita dicha obligación constituye una carga real permanente, mientras no se cancele por la nulidad del título que la produjo:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa, ampliando las razones de la nota, alegando que las fincas de que se trata aparecen en los libros del Registro desde el siglo pasado como de vínculo electivo, pues consta que por escritura de 24 de Febrero de 1793 Joaquín Aramburu y María Antonia Aranzave eligieron para el goce y posesión de las fincas, y como vinculadas, á su hijo Juan Martín, quien á su vez eligió y nombró por sucesor en escritura de 18 de Setiembre de 1838, á su hijo Antonio María, y este lo hizo por las capitulaciones matrimoniales de 21 de Junio de 1855 en su hijo Juan Francisco: que aun suponiendo que la escritura de 1796 no fuera la de fundación, la ley 41 de Toro no era taxativa en los medios de probar los mayorazgos, pudiendo acreditarse de distintos modos diferentes de los consignados en ella, de lo que se deduce que de cualquier modo que conste en el Registro el vínculo de las repetidas fincas deben considerarse con el carácter vincular: que tampoco el art. 1.º del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria determina la forma de acreditar los mayorazgos, porque se conceptuó podían acreditarse de cualquier forma racional: que con arreglo al art. 29 de la ley Hipotecaria, desde el momento que en el Registro aparece el derecho real del vínculo á favor de persona determinada debe perjudicar á tercero, lo que corrobora el art. 207 del reglamento para la ejecución de dicha ley, razones todas que inducen á reconocer la validez de la inscripción antigua, mientras los Tribunales no declaren su nulidad; y por último, que aun admitiendo que el vínculo tal cual está acreditado en el Registro carezca de valor jurídico, siempre procedería la suspensión de la inscripción,

toda vez que desde el momento en que se reconoce que las diferentes personas por quienes han pasado las fincas no pudieron disponer de ellas, como lo habia hecho, seria preciso reconocer igualmente que murieron en estados, naciendo de aquí un orden de sucesiones abintestado con las divisiones y fraccionamientos consiguientes, y como consecuencia el que se ignorase quien fuese el dueño de las fincas:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido dictó sentencia ordenando al funcionario encargado del Registro que anotase el embargo de la otra mitad de las caserías con sus pertenencias, fundándose para ello en las razones expuestas por el recurrente, y además en que el Registrador parte de la base de la existencia de un vínculo que no está justificado y en que nunca se ha admitido la existencia de los mayorazgos sin pruebas concluyentes sobre la materia:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el citado Registrador, y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Pamplona, se mandó devolvérlo por dicha Autoridad al delegado en atención á no haberse promovido ni guardado los trámites del procedimiento con arreglo al Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que en vista de lo expuesto, el ejecutante Don José Manuel Francoini insistió en su reclamacion gubernativa ante la Presidencia, reproduciendo las razones que ya tenia alegadas en el expediente: que el Juez del partido, fundado en su sentencia, sostuvo tambien la improcedencia de la nota del Registrador; y que este funcionario en el traslado que se le confirió amplió las razones extractadas, manifestando que la mitad de las fincas están inscritas á favor de la persona jurídica que representa el vínculo: que la inscripción de hipoteca practicada por el Registrador anterior nada significa, porque de lo contrario se caería en el absurdo de que una equivocacion habria de justificar nuevos errores: que no es procedente la anotacion preventiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento; y que los funcionarios de su clase carecen de facultades para declarar la nulidad de las inscripciones, segun está resuelto por este centro directivo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Pamplona, con vista de los artículos 48, 24, 25, 63, 77, 79, 405, 433 y 441 de la ley Hipotecaria, y 37, 40, 37 y 307 de su reglamento; y considerando que el Registrador de quien se trata con su negativa parcial viene á suscitar la cuestion de validez ó nulidad de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 24 de Junio de 1835 anteriormente citada, puesto que se funda en que acreditada la existencia del vínculo debió reservarse la mitad de los bienes que le constituyen hasta el fallecimiento del actual poseedor, con arreglo á la ley desvinculadora de 41 de Octubre de 1820: que inscrita en el Registro la citada escritura de capitulaciones, el nuevo sucesor y poseedor D. Juan Francisco Aramburu adquirió sobre las caserías de que se trata todos los derechos inherentes del dominio, y en él se halla mantenido con la inscripción aun en cuanto á tercero mientras no se cancele por la nulidad del título que la produjo: que apareciendo en el Registro como dueño y poseedor de las caserías el D. Juan Francisco Aramburu, éste y su padre D. Antonio María, respecto de la reserva que estableció para el caso de separarse de la vida comun con sus hijos, pudieron sujetar directamente los bienes á la obligacion constituida en favor del ejecutante Francoini, cuya obligacion, una vez inscrita, ha creado un derecho real que sigue y afecta á las fincas que fueron objeto de la inscripción principal del dominio, y subiste íntera aquella no se extinga por su cancelacion; y finalmente, que aun admitiendo la existencia del vínculo, y que no fuera de eleccion enteramente libre, la nulidad de que adoleciese la escritura de capitulaciones matrimoniales por haberse dispuesto de la mitad reservable no compete declarar al Registrador, ni puede ser objeto de este expediente gubernativo sino en los Tribunales de justicia; y que la facultad de los Registradores de calificar la legalidad de las formas intrínsecas y extrínsecas sólo se refiere á los títulos que se presentan para su inscripción, y no á los ya calificados é inscritos, cual sucede con las citadas escrituras, declara que es procedente la anotacion preventiva del mandamiento de embargo de las caserías Careaga de Arriba y de Abajo con sus pertenencias, la que deberá practicar el Registrador de Tolosa:

Vistos los artículos 2, 48 y 20 de la ley Hipotecaria: Vistas las leyes de 41 de Octubre de 1820, decreto de las Cortes de 45 de Mayo de 1823, ley de 23 de Junio de 1821, decreto de 30 de Agosto de 1836 y ley de 19 de Agosto de 1841:

Considerando que habiéndose expedido el mandamiento de embargo, de cuya anotacion se trata, contra los bienes de Don Antonio María Aramburu é Ibarzabal y de D. Juan Francisco Aramburu y Eriza, en concepto de deudores del ejecutante, y apareciendo inscritas la totalidad del dominio de las nombradas fincas á favor del segundo en virtud del contrato de capitulaciones matrimoniales celebrado con motivo de su matrimonio, es evidente que, con arreglo á la doctrina de la ley Hipotecaria, puede anotarse el expresado mandamiento sobre el todo de dichas fincas:

Considerando, además, que en el presente caso concurre la circunstancia de que el mandamiento tiene por objeto hacer efectiva la hipoteca á favor del acreedor ejecutante, la cual se ha constituido, no sólo por el que aparece en el Registro como dueño, sino por su padre con el consentimiento de la otra hija del mismo, es decir, por todas las personas que tienen derechos perfectos ó eventuales sobre los bienes hipotecados ó gravados con arreglo á las leyes de desvinculacion y á la jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Esta Direccion general ha acordado que procede confirmar la providencia apelada.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole el propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio esta Caja al pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la forma que se expresa:

Table with 2 columns: DIAS and LETRAS. Rows include dates from 30 de Diciembre to 5 de Enero and corresponding letters A through Z.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 241 de sorteo, carpetas números 744 á 750 de señalamiento.

Idem núm. 242 de id., carpetas números 1.601 á 1.610 de id. Idem núm. 243 de id., carpetas números 1.461 á 1.470 de id. Idem núm. 244 de id., carpetas números 1.891 á 1.900 de id. Idem núm. 245 de id., carpetas números 1.811 á 1.820 de id. Idem núm. 246 de id., carpetas números 2.041 á 2.050 de id. Idem núm. 247 de id., carpetas números 2.291 á 2.300 de id.

Estas carpetas son las últimas correspondientes al sorteo que tuvo lugar el dia 7 de Octubre próximo pasado.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde, el pago de los intereses vendidos en 30 de Junio de 1869 á 30 de Junio de 1871 de los depósitos en bonos del Tesoro constituidos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios á favor de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion:

Ayuntamientos de Esquioga, Fuenterrabia, Cizulquil, Belamiza, Atanú, Alduna, Amerquet, Arteasu, Hernialde, Oreja, Usurbil y Segura, provincia de Guipúzcoa.

Ayuntamiento de Montamaria, provincia de Zamora. Ayuntamiento de Alcázar, provincia de Ciudad-Real.

Ayuntamiento de Trillo, provincia de Guadalupe.

Ayuntamientos de Arcenillas, Aspariego, Brime de Urz, Castillo de la Guareña, Cazorra, Cuyo del Vino, Cerecinos del Carrizal, Coreses, Gallegos del Pan, Moralejos del Vino, Morales de Valverde, Morazuela de Tavara, Monfarracinos, Melgar de Tera, Muelas del Pan, Madridanos, Olmillo de Valverde, Porto de Sanabria, Prado, Pajares, Peleas de Arriba, Perdigon, Pobladura de Valderaduey, Santa Cristina, San Roman del Valle, Villaluve, Villafraña, Tardobispo y Torres, provincia de Zamora.

Ayuntamiento de Ovejo, provincia de Córdoba.

Ayuntamiento de Fontanarejo, provincia de Ciudad-Real. Ayuntamiento de Manjiron, provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Olaverria, provin. de Guipúzcoa.

Ayuntamiento de San Pedro de la Viña y San Cristóbal de Entreviña, provincia de Zamora.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado las segundas subastas simultáneas celebradas en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Santander y Gijon el dia 17 de Octubre último para contratar el suministro del carbon mineral que necesitan los talleres de máquinas picadoras de dichos establecimientos por el período de un año, contado desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del servicio, se avisa al público que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 del corriente el dia 3 del próximo Febrero, de una y media á dos de la tarde, se celebrará una tercera subasta, tambien simultánea, en las expresadas tres Fábricas, concretada al abastecimiento del carbon mineral que necesitan las mismas, con sujecion estricta en todo lo demás al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número 482, correspondiente al dia 1.º de Julio último; entendiéndose que el tipo máximo admisible para dicha tercera subasta será el de 4 pesetas 50 céntimos por quintal métrico de carbon para la Fábrica de Alicante; 2 pesetas 61 céntimos para la de Santander, y 2 pesetas 30 céntimo, para la de Gijon, en vez de los estipulados en el referido pliego de condiciones.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion, señaladas con los números siguientes:

Conversion de cupones de los cinco vencimientos, carpetas números 14.627 al 14.706, 14.708 al 14.714, 14.716 al 14.719, 14.722 al 14.774.

Idem de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, carpetas números 10.774, 10.794, 10.978 al 11.021, 11.023 al 11.030, 11.032 al 11.142, 11.144 al 11.161, 11.163 al 11.186, 11.188 al 11.245.

Idem de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100, carpetas números 1.637 al 1.663, 1.665 al 1.669, 1.671 al 1.696.

Se advierte al público que las carpetas de conversion de cupones números 14.775 á 14.785, 14.787, 14.792 á 14.794, 14.800 á 14.829, 14.831 á 14.837, 14.839 á 14.854, 14.857 á 14.859, 14.861, 14.862, 14.867, 14.870, 14.876, 14.878 á 14.880, 14.884 á 14.887, 14.890 á 14.893, 14.896 y 14.897; las de facturas de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, números 58; 69, 73, 78, 93, 103, 135, 161, 169, 187, 188, 191, 193, 193, 202, 204, 205, 206, 270, 272, 275, 491, 518, 537, 561, 593, 621, 680, 703, 712, 739, 844, 856, 890, 1.031, 1.032, 1.094, 1.104, 1.140, 1.147, 1.164, 1.165, 1.166, 1.194, 1.201 á 1.203, 1.208 á 1.211, 1.227, 1.229, 1.230, 1.231, 1.232, 1.235, 1.239, 1.240, 1.242, 1.243, 1.265, 1.271, 1.272, 1.274 á 1.277, 1.281 á 1.284, 1.287, 1.306, 1.331, 1.339, 1.364, 1.389, 1.390, 1.406, 1.425, 1.430, 1.436, 1.437, 1.438, 1.463, 1.473, 1.478 á 1.483, 1.498, 1.499, 1.508, 1.510, 1.514, 1.515, 1.516, 1.521, 1.529, 1.533, 1.536, 1.643, 1.737, 1.738, 1.739, 1.741, 1.742, 1.744 á 1.747, 1.794, 1.804, 1.805, 1.830 á 1.832, 1.863, 1.920, 1.922, 1.930, 2.262, 2.263, 2.268 al 2.270, 2.320, 2.369 á 2.374, 2.373, 2.374, 2.376 á 2.387, 2.389 á 2.396, 2.398, 2.411, 2.412, 2.415, 2.530, 2.535 á 2.538, 2.540 á 2.544, 2.637 y 2.993; y las de residuos de décimos de dicho empréstito, números 348, 349, 361, 373, 382 á 385, 389, 390, 397 á 399, 401, 403, 408, 468 á 471, 771, 880, 1.024, 1.043, 1.083, 1.084, 1.568, 1.570, 1.728 á 1.734, 2.039, 2.057 á 2.060, 2.104, 2.143, 2.305, 2.310 y 2.311, 2.343, 2.401, 2.589, 2.593, 2.600, 2.601, 2.782, 2.782, 2.783, 2.794, 2.796, 2.799, 2.845 á 2.854, 2.857 á 2.864, 3.023, 3.151, 3.204, 3.209, 3.214, 3.213, 3.343 y 3.433, tienen hecha la correspondiente aplicacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 emitidos en pago de las mismas, que deben entrar en el sorteo del dia 29 del corriente; y no habiendo tiempo material para verificar la entrega de estos títulos á los interesados ántes del sorteo, se les llamará á la

mayor brevedad, pudiendo, si así lo desean, presentarse en la Contaduría de estas oficinas, donde se les enterará de la numeracion de los que han sido aplicados á sus respectivas carpetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion del 2 por 100 amortizable interior que á continuacion se expresan, últimamente presentadas.

Sorteo verificado en 28 de Junio de 1878.

Facturas números 2.204, 2.366, 2.367, 2.664, 2.737, 2.758, 2.830, 2.849, 2.871 y 2.872, 2.836, 2.838, 2.892 al 2.906.

Sorteo verificado en 30 de Diciembre de 1878.

Facturas números 640, 764, 808, 811, 816, 821, 836, 838, 847, 851, 856 y 857, 861 y 862, 865, 867 y 2.864.

Sorteo verificado en 30 de Junio de 1879.

Facturas números 751 al 905. Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro correspondientes á los vencimientos y emisiones que á continuacion se detallan, últimamente presentadas.

VENCIMIENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1875.

Primera emision.

Factura núm. 3.088.

VENCIMIENTO DE 30 DE JUNIO DE 1876.

Primera emision.

Facturas números 2.594 y 2.595.

VENCIMIENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1876.

Primera emision.

Facturas números 2.275 al 2.278.

Segunda emision.

Factura núm. 479.

VENCIMIENTO DE 30 DE JUNIO DE 1877.

Primera emision.

Facturas números 2.042 al 2.044.

Segunda emision.

Factura núm. 353.

VENCIMIENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1877.

Primera emision.

Facturas números 1.712 al 1.716.

Segunda emision.

Factura núm. 255.

VENCIMIENTO DE 30 DE JUNIO DE 1878.

Primera emision.

Facturas números 1.533 al 1.538.

Segunda emision.

Facturas números 220 y 221.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instruccion de 10 de Noviembre siguiente, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 29 del actual, á la una de la tarde, tenga lugar ante la misma el sorteo correspondiente al segundo semestre del corriente año para la amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Noviembre de 1877, en el expresado sorteo se comprenderán los títulos de la indicada clase de renta emitidos hasta el dia 24 del presente mes inclusive, cuya numeracion es la siguiente:

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

- 1.ª serie, números 1 al 52.915
2.ª " " " 1 al 49.459
3.ª " " " 1 al 26.195
4.ª " " " 1 al 78.773

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

- 1.ª serie, números 1 al 13.000
2.ª " " " 1 al 14.000
3.ª " " " 1 al 18.000
4.ª " " " 1 al 32.000

Las bases sobre las cuales se ha de llevar á efecto el sorteo, segun lo determinado en la referida Real orden, son las que á continuacion se expresan:

1.ª El número de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitidos hasta el 24 del actual se dividirá en siete grupos: el primero comprenderá los que se incluyeron en el sorteo de 30 de Junio de 1877; el segundo, los que lo fueron en el adicional de 30 de Setiembre siguiente; el tercero, los incluidos en el tercer grupo del 29 de Diciembre del mismo año; el cuarto, los del cuarto grupo del sorteo de 28 de Junio de 1878; el quinto, los del quinto grupo del 30 de Diciembre siguiente; el sexto los del sexto grupo del 28 de Junio último; y el sétimo los emitidos posteriormente hasta el expresado dia 24 del actual.

Los de la Deuda exterior se dividirán en seis grupos, comprendiendo el primero los que se sortearon en 30 de Junio de 1877; el segundo, los del segundo grupo del 29 de Diciembre del mismo año; el tercero, los del tercer grupo del 28 de Junio de 1878; el cuarto, los del cuarto grupo del 29 de

30 de Diciembre siguiente; el quinto, los del quinto grupo del de 28 de Junio último, y el sexto los emitidos posteriormente hasta el indicado día 24 del presente mes, en la forma siguiente:

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Primer grupo.	
1.ª serie, números	1 al 4.100
2.ª " " "	4 al 4.700
3.ª " " "	4 al 4.000
4.ª " " "	4 al 43.300

Segundo grupo.	
1.ª serie, números	4.101 al 6.800
2.ª " " "	4.701 al 10.000
3.ª " " "	4.001 al 5.300
4.ª " " "	43.301 al 43.800

Tercer grupo.	
1.ª serie, números	6.801 al 10.800
2.ª " " "	10.001 al 43.300
3.ª " " "	5.301 al 7.700
4.ª " " "	43.801 al 55.400

Cuarto grupo.	
1.ª serie, números	10.801 al 47.700
2.ª " " "	43.301 al 42.800
3.ª " " "	7.701 al 23.400
4.ª " " "	55.401 al 70.500

Quinto grupo.	
1.ª serie, números	47.701 al 50.500
2.ª " " "	42.801 al 43.300
3.ª " " "	23.401 al 24.800
4.ª " " "	70.501 al 74.600

Sexto grupo.	
1.ª serie, números	50.501 al 51.800
2.ª " " "	46.301 al 48.000
3.ª " " "	24.801 al 25.700
4.ª " " "	74.601 al 77.200

Séptimo grupo.	
1.ª serie, números	51.801 al 52.900
2.ª " " "	48.001 al 49.400
3.ª " " "	25.701 al 26.400
4.ª " " "	77.201 al 78.700

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

Primer grupo.	
1.ª serie, números	1 al 9.400
2.ª " " "	1 al 10.400
3.ª " " "	1 al 13.400
4.ª " " "	1 al 31.000

Segundo grupo.	
1.ª serie, números	9.401 al 11.400
2.ª " " "	10.401 al 12.500
3.ª " " "	13.401 al 15.600
4.ª " " "	31.001 al 32.000

Tercer grupo.	
1.ª serie, números	11.401 al 12.200
2.ª " " "	12.501 al 13.400
3.ª " " "	15.601 al 16.900
4.ª " " "	" " "

Cuarto grupo.	
1.ª serie, números	12.201 al 12.500
2.ª " " "	13.401 al 13.600
3.ª " " "	16.901 al 17.400
4.ª " " "	" " "

Quinto grupo.	
1.ª serie, números	12.501 al 12.700
2.ª " " "	13.601 al 13.800
3.ª " " "	17.401 al 17.900
4.ª " " "	" " "

Sexto grupo.	
1.ª serie, números	12.701 al 13.000
2.ª " " "	13.801 al 14.000
3.ª " " "	17.901 al 18.000
4.ª " " "	" " "

2.ª Por cada grupo se celebrará un sorteo, eliminándose las bolas que á continuación se expresan, que fueron agraciadas en sorteos anteriores:

Deuda interior.

Primer grupo, bolas números 5, 14, 20, 39, 83, 89 y 99.
Segundo grupo, bolas números 23, 24, 40, 42, 71, 87 y 95.
Tercer grupo, bolas números 10, 11, 18, 26, 48, 54 y 74.
Cuarto grupo, bolas números 7, 33, 35, 43, 64, 69 y 90.
Quinto grupo, bolas números 3, 27, 34, 43, 66, 70 y 94.
Sexto grupo, bolas números 4, 3, 6, 8, 48, 56 y 70.

Deuda exterior.

Primer grupo, bolas números 1, 11, 26, 28, 51, 67 y 81.
Segundo grupo, bolas números 14, 56, 65, 76, 78, 81 y 94.
Tercer grupo, bolas números 5, 10, 12, 28, 49, 56 y 78.
Cuarto grupo, bolas números 10, 35, 40, 55, 57, 61 y 91.
Quinto grupo, bolas números 5, 9, 22, 24, 36, 69 y 80.

3.ª El sorteo se verificará en igual forma que los anteriores, incluyendo en un globo 100 bolas, números 1 al 100, por cada grupo, con exclusion de las que quedan indicadas en la base anterior. Se extraerán dos bolas para cada uno de los grupos 1.º al 6.º ambos inclusive, de Deuda interior y 1.º al 5.º tambien inclusive de la exterior, en equivalencia del 2 por 100 que corresponde amortizar en el actual mes de Diciembre, y nueve para el 7.º de interior y 6.º de exterior por el 9 por 100 perteneciente á los años de 1877, 1878 y 1879.

El número de las bolas que se extraigan será el premiado en todas las centenas de las cuatro series, considerándose amortizados los títulos que en dichas centenas contengan igual número que el de aquellas.

4.ª En el séptimo grupo de Deuda interior y sexto de la exterior se designará la amortización según el orden de salida de las bolas, en la forma siguiente: la primera bola que se extraiga corresponderá á la amortización de Junio de 1877, la segunda á la de Diciembre siguiente, la tercera y cuarta á la de Junio de 1878, la quinta á la de Diciembre del mismo año, la sexta y séptima á la de Junio próximo pasado, y las dos últimas á las del actual semestre.

5.ª Siendo el 2 por 100 el que ha de amortizarse, se advierte que para la aplicación de los números cuyas bolas resulten premiadas y que han de amortizarse dos títulos por cada

ciento, se toman solamente en cuenta centenas enteras, quedando para el siguiente sorteo las fracciones de centena.

6.ª Los sorteos para la Deuda interior y exterior se harán separadamente.

7.ª El resultado de los mismos se publicará en la GACETA DE MADRID, y oportunamente se llamará á los interesados para que presenten los títulos que resulten amortizados para su reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 del valor nominal, según determina la ley de 24 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Núm. 111.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de Sicilia.

NUEVO SEMÁFORO EN TAORMINA Y SUPRESION DEL DE MONTE ITALO. (A. H., núm. 103/552. Paris 1879.) Según anuncio de la Dirección general de Telégrafos de Italia, desde el 5 de Julio último ha empezado á prestar servicio el nuevo semáforo de Taormina, situado en la costa oriental de Sicilia, y ha cesado de funcionar el de Monte Italo, que queda suprimido.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3 y 422 A. de la III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Isla Madera.

BOYAS DE LA RADA DE FUNCHAL. (A. H., núm. 104/557. Paris 1879.) Según noticia del Comandante de la fragata *Résolve*, hay en la rada de Funchal dos boyas verdes, señaladas con las letras AAA, y se hallan en la dirección N. 30° E., indicando la del N. los restos de un *Schooner*, y la del S. los restos del *Comet*. (No existe boya alguna roja).

Las boyas indicadas se hallan situadas del modo siguiente:

BOYA DEL NORTE. A 400 metros de la roca Loo, en 38 metros de agua; la columna, al N. 44° E.; el faro de la roca Loo, al N. 64° O.; la isla Gorgulho, al S. 76° O.

BOYA DEL SUR. A 500 metros de la roca Loo, en 44 metros de agua; la columna, al N. 49° E.; el faro de la roca Loo, al N. 22° O.; la isla Gorgulho, al S. 84° O.

La *Résolve* fondeó dos veces entre dichas boyas, que distan entre sí 370 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variación 20° NO. en 1879.

Cartas números 192 y 212 de la sección I; y 463 y 234 de la IV.

MAR DEL NORTE.

Costa N. de Francia.

SONDAS EN EL PUERTO DE DUNKERQUE. (A. H., número 104/556. Paris 1879.) Según noticia del Director del puerto de Dunkerque, las sondas llevadas á cabo en la canal del puerto hacen constar un aumento en su profundidad en la forma siguiente:

De 0m,60 de la entrada de las escolleras hasta 200 metros para fuera; de 0m,25 en la prolongación de la escollera del O., y de 0m,50 cerca de la escollera del E.

El estado del canal interior, que es estrecho y sinuoso, obliga todavía á los buques de mucho calado á esperar para su entrada á que haya señalada el agua que necesitan.

Se están dragando los sitios de menor fondo del canal interior, á fin de que dichos buques puedan aprovechar las mejoras de la entrada del puerto.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 219 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.

CASCO PERDIDO POR FUERA DE FOLKESTONE. (A. H., número 167/907. Paris 1879.) Según anuncio de la *Trinity House* de Londres, se ha fondeado una boya verde, por 26 metros de agua, en las mareas más bajas, al NO. y á 37 metros distante de los restos del buque *Bokhara*, que se fué á pique por fuera de Folkestone.

Dicha boya tiene un letrero que dice *Wreck*, y desde ella se marcan: Punta Dungeness, al S. 61° O., extremidad del muelle de Folkestone, N. 43° O.; South Foreland, N. 30° E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 18° NO.

Cartas números 526 de la sección I; y 538 y 217 de la II.
Madrid 11 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 112.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Canal de Metelin.

ENCENDIMIENTO DE LAS DOS LUCES VERTICALES DE MACARONIA (ANATOLIA.) (A. H., núm. 165/895. Paris 1879.) A partir

del 30 de Noviembre de 1879, dos luces fijas blancas y verticales alumbrarán á unos 50 metros distantes de la extremidad de la punta Macaronia, y en la medianía de la granja de este nombre; la superior de dichas luces estará elevada 16 metros sobre el nivel del mar, y su alcance será de 10 millas.

Su situación es la siguiente: 39° 08' latitud N. y 33° 02' 40" longitud E.

Cartas números 4 y 560 de la sección III.

Canal de Scio.

Luz de Tchémé (ANATOLIA.) (A. H., núm. 165/896. Paris 1879.) Desde el 30 de Noviembre de 1879 alumbrará en la extremidad del cabo Kézil ó Ayasmatha, situado á la derecha al entrar en el puerto de Tchémé, una luz fija blanca, elevada 20 metros sobre el nivel del mar, que será visible á 10 millas.

Su situación es: 38° 49' 55" latitud N. y 32° 29' 30" longitud E.

A una milla al ONO. de esta luz se hallan varios cabezos.

La demora es verdadera.

Cartas números 4 y 560 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos de América.

BOYA SILBANTE AUTOMÁTICA DELANTE DEL BANCO DE CINCO BRAZAS (NEW JERSEY.) (A. H., núm. 165/894. Paris 1879.) Una boya de esta clase, pintada de negro, que produce silbidos á intervalos cortos, se ha fondeado en 47 metros de agua delante la extremidad NE. del banco de Cinco brazas (costa de New Jersey.)

Desde la boya demora: el faro del paso Hereford, á 12 millas al N. 78° O.; el buque-farola del banco de Cinco brazas, á 9,1 millas al S. 47° O.

Los buques de mucho calado deben dar buen resguardo á la boya.

Las demoras son verdaderas.—Variación 5° NO. en 1879.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR Báltico.

Golfo de Riga.

Luz de Rouno. (A. H., núm. 165/891. Paris 1879.) Según comunicaciones recientes del Cónsul de Francia en San Petersburgo, el faro de la isla Rouno no será removido.

Este faro, colocado sobre la colina Heiberg, lo constituye un cilindro prolongado, sostenido por cuatro puntales que descansan sobre cimientos, y un pedestal de piedra; está pintado de un color gris, y de rojo la linterna y el techado.

El faro está rodeado de un bosque, y desde la mar no se ven más que los dos pisos altos y la linterna.

Ostenta una luz fija y blanca, visible en todo el horizonte, de 17 millas, elevada á 66 metros 5 centímetros sobre la superficie del mar.

El aparato es dióptrico de 2.º orden.

La situación del faro es la siguiente: 57° 48' 08" latitud N. y 29° 27' 48" longitud E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Luz de Hestoe Bousce. (A. H., núm. 165/892. Paris 1879.) Según comunicaciones recientes del Cónsul de Francia en San Petersburgo, se ha erigido una valiza sobre la isla Inderscher, en vez del faro citado de Hestoe Bousce que ya no existe.

Carta núm. 648 de la sección I.

Luz de Hansnesskatan. (A. H., núm. 165/893. Paris 1879.) Según comunicaciones recientes del Cónsul de Francia en San Petersburgo, el faro de Hansnesskatan no existe ya.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 113.

MAR MEDITERRÁNEO.

Turquía.

FARO EN CONSTRUCCION EN ALAYA. (A. H., núm. 166/897. Paris 1879.) Un faro está en construcción en Alaya (costa de Casamanía), que ostentará una luz fija, variada con destellos de minuto en minuto, y cuyo alcance será de 15 millas.

Carta núm. 4 de la sección III.

FAROS EN CONSTRUCCION EN LA ISLA DE CRETA ó CANDIA. (A. H., núm. 166/898. Paris 1879.) En el cabo Sidero se construye uno que ostentará una luz giratoria de 16 millas de alcance; y otro faro en construcción en el cabo Aghios-Joannis, mostrará dos luces fijas, blancas y verticales, de 16 millas de alcance.

Cartas números 4 y 561 de la sección III.

FARO EN CONSTRUCCION EN LA ISLA GAYDO. (A. H., número 466/899. Paris 1879.) Un faro, en el cual alumbrará una luz giratoria de 25 millas de alcance, está en construccion en la cima del islote Gaydo, situado á 23 millas al Sur de la parte occidental de la isla de Creta.

Cartas números 4 y 361 de la seccion III.

FARO EN CONSTRUCCION EN TRÍPOLI DE BERBERÍA. (A. H., número 466/900. Paris 1879.) En Trípoli de Berbería se construye un faro que mostrará una luz giratoria de 15 millas de alcance.

Cartas números 3 y 591 de la seccion III.

FAROS EN CONSTRUCCION EN BENGHARI Y EN DERNÁ (COSTA DE BERBERÍA.) (A. H., núm. 466/901. Paris 1879.) Un faro se halla en construccion en Benghasi, desde el cual alumbrará una luz giratoria de 15 millas de alcance.

Otro se construye igualmente en Derna, que mostrará una luz fija de 14 millas de alcance.

Cartas números 3, 4, 582 y 591 de la seccion III.

ASIA MENOR.

ALUMBRADO EN PROYECTO EN BOUDROUM (CANAL DE COS.) (A. H., núm. 466/902. Paris 1879.) Segun aviso del Gobierno otomano, dos luces verticales fijas y blancas alumbrarán en breve en Boudroum (canal de Cos), y su alcance será de 40 millas.

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

Caramania.

ALUMBRADO DE CASTELLORIZO. (A. H., núm. 466/903. Paris 1879.) Dos luces verticales, fijas y blancas, de 40 millas de alcance, alumbrarán en breve en Castellorizo.

Carta núm. 4 de la seccion III.

COSTA DE MACEDONIA.

LUZ DE DÉDÉAGATCH. (A. H., núm. 466/904. Paris 1879.) Una luz giratoria de 30 en 30 segundos de 48 millas de alcance, alumbrará en breve en Dédéagatch.

Cartas números 4 y 560 de la seccion III.

GOLFO DE SALÓNICA.

ALUMBRADO EN PROYECTO DE UN BUQUE-FAROLA PRÓXIMO AL BANCO DE VARDA. (A. H., núm. 466/905. Paris 1879.) Segun aviso del Gobierno otomano, dos luces verticales, fijas y rojas, de 8 millas de alcance, alumbrarán en breve en un buque, pintado de color rojo, que se fondeará en la extremidad del banco de Varda.

Cartas números 213 de la seccion I; y 4 y 560 de la III.

MAR NEGRO.

Rusia.

ALUMBRADO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE UN ROMPE-OLAS EN LA RADA DE ODESSA. (A. H., núm. 466/906. Paris 1879.) Construyéndose actualmente en la rada de Odessa, entre el puerto de la Cuarentena y el puerto del Comercio, un rompe-olas que se extiende en direccion O. $\frac{1}{4}$ NO., estará alumbrado de noche, y durante toda la duracion de los trabajos de la manera siguiente: en cada extremidad del rompe-olas se izarán dos fanales verticales, cuyas elevaciones sobre el nivel del mar serán de 7 metros 3 centímetros. Los de la extremidad E. (inmediata al puerto de la Cuarentena), ostentarán dos luces verdes, y los de la extremidad O. dos luces blancas. Sin embargo, no deberá tenerse confianza en la regularidad de este alumbrado respecto á que el estado del tiempo y de la mar pueden impedir en absoluto encender las luces.

Cartas números 97 y 401 de la seccion III.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 114.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

BOYA DEL BAJO DE ISLA GROSA. Segun comunicacion del Capitan del puerto de Cartagena, fecha 9 de Diciembre de 1879, la boya de campana que marcaba el bajo de Isla Grosa, ha desaparecido el 30 de Noviembre último.

Cartas números 2, 118 y 712 de la seccion III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

DESAPARICION DE UNA BOYA EN LAS ROCAS DE GRAND CAMP. (A. H., núm. 467/908. Paris 1879.) La boya núm. 5, situada en las rocas de Grand Camp, ha sido arrebatada por la mar, y se repondrá cuando las circunstancias lo permitan.

BOYA DE ESPÍA EN GRANVILLE. (A. H., núm. 467/909.

Paris 1879.) Se ha fondeado una boya de espía á la entrada del puerto de Granville, entre la roca Loup y el placer Jean-le-Banche.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

VALIZAS EN PROYECTO. (A. H., núm. 405/563. Paris 1879.) En vista de las observaciones hechas por el Comandante de *l'Argus*, el Ministro de Obras públicas de Francia ha autorizado el establecimiento de las siguientes valizas en el departamento de la Vendée.

Al N. de la isla Noirmoutier (en la pasa de la *Grise*), una torre valiza situada en la extremidad N. del bajo Martroger, y una boya negra en el límite ESE. del banco que se halla al SE. de Piliér, al lado, pero un poco fuera de las profundidades de 2^m.6.

En la extremidad SE. de la isla de Yeu, una torre valiza sobre la roca Le Corbeau.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Albania.

FARO EN CONSTRUCCION EN LA PUNTA SAMANA. (A. H., número 467/911. Paris 1879.) En la punta Samana se está construyendo un faro, en el cual deben encenderse dos luces fijas verticales de un alcance de 40 millas.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 3, 4 y 154 de la III.

MAR NEGRO.

Turquia.

PROYECTO DE ALUMBRADO. (A. H., núm. 467/912. Paris 1879.) Segun anuncio del Gobierno otomano, deben encenderse pronto las luces siguientes:

En Baffra-Bournou, dos fijas verticales con un alcance de 40 millas.

En Tchiva-Bournou, dos fijas rojas verticales con igual alcance.

En Vona-Bournou, dos fijas verticales con el mismo alcance.

FARO EN CONSTRUCCION EN EMONEH-BOURNOU (RUMELIA.) (A. H., núm. 467/913. Paris 1879.) En Emoneh-Bournou se está construyendo un faro, en el cual debe encenderse una luz con destellos de 40 en 40 segundos, de un alcance de 20 millas.

Carta núm. 401 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de los Estados-Unidos (Florida).

BOYA SILBANTE POR FUERA DEL CABO CAÑAVERAL. (N. t. M. número 139. Washington 1879.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Washington, por fuera del cabo Cañaveral, y á 0,6 milla de la parte E. del arrecife Ohio, se ha fondeado por 17 metros de agua una boya silbante automática, pintada de negro, que da silbidos con cortos intervalos.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I; y 113 y 539 de la IX.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Santiponce, con Arancel de 4 miriámetros...	43.017
Pejanosa, con Arancel de 2 miriámetros...	9.370
Ronquillo, con Arancel de 2 miriámetros...	24.263
Navalacedro, con Arancel de 15 miriámetros...	46.634
Navalazarza, con Arancel de 1 miriámetro...	9.137
	72.421

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.071 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29

de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santiponce, Pajanosa, Ronquillo, Navalacedro y Navalazarza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Diciembre.

- Núm. 471 Alfonso Tejado.—Valdepeñas.
- 472 Adelina Casas.—Búrgos.
- 473 Juan Roca.—Barcelona.
- 474 Juan Torres.—Velez-Málaga.
- 475 Leonor Alvarez.—Andújar.
- 476 Mariano Cojo.—Navas del Marqués.
- 477 Mariano Pinilla.—Valladolid.
- 478 Ramon Aguera.—Ribarroja.
- 479 Santiago de Urrutia.—Menagaray.
- 480 Tomasa Adan.—Zaragoza.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Joaquin Rio.....	Abades, 21, principal.
Valladolid.....	Dolores Diez.....	Jesús y María, 30, primer derecha.
Guadalajara.....	Antonio Garcia....	Arenal, 5, cuarto.
Santiago.....	Juan Astray.....	Tudescos, 11.
Zaragoza.....	Juan Ferreres.....	Toledo, 47.
Almería.....	José M. Montalban.	"
Bilbao.....	Sr. Nager.....	Direccion general Rentas.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Anunciado previamente por esta Administracion económica en la GACETA y *Boletín oficial* el extravío de los resguardos provisionales de los tres plazos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, pertenecientes á D. Alejandro Bravo, vecino de Guadarrama, que le fueron expedidos con el número de orden 135 importantes el primero y segundo plazos la cantidad de 122 pesetas y 50 el tercero; habiendo trascurrido el plazo señalado sin haber sido presentados al canje, se hace saber por medio del presente anuncio que se declaran nulos y fuera de circulacion dichos resguardos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion económica de la provincia de Navarra.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 3 días á D. Juan Garcia Manglano, Administrador de Loterías que fué en la ciudad de Tudela, para que se presente en esta Administracion á responder á los cargos que le resultan en expediente de alcance; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 24 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Adolfo Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Froilan Lopez, natural de San Félix, diócesis de Lugo, abuelo paterno de Josefa Lopez y Fernandez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Domingo Doporto; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—Juan Moreno. X—789

JUZGADOS MILITARES.

Ayamonte.

D. Sebastian Guillen y Estevez, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de Marina de esta ciudad, y Capitan de su puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á los súbditos portugueses Juan Casado, Joaquin Alvarez, José Márquez, un tal Simon y José Rodríguez Lonquiuño, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Ayudantía con el fin de que presten las oportunas declaraciones en la sumaria que instruyo contra el primero por lesiones al último; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 18 de Diciembre de 1879.—Sebastian Guillen.—Por su mandado, Narciso Navarro.

Cádiz.

D. José de Azcárate y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Juez fiscal de esta plaza.

Hago saber que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para la práctica de un acto de justicia en expediente de exencion que instruyo al soldado voluntario alistado para el Ejército de la isla de Cuba, Anselmo Marin Alfombra, se requiere por el presente para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, de donde es natural, se presente al Excmo. Sr. Capitan general de esta última capital para su ingreso en el Hospital militar de dicha plaza; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en la plaza de Cádiz á los 17 días del mes de Diciembre de 1879.—José de Azcárate.—Por su órden, Antonino Alcalde, Secretario.

Madrid.

D. Edilberto Mariani y Larrion, Teniente de Estado Mayor, agregado como Ayudante al primer regimiento de Ingenieros, Juez fiscal de la sumaria que se sigue contra Mariano Martinez Andreu, de la tercera compañía del primer batallon, por delito de desercion.

No habiendo comparecido al primer llamamiento José de la Grana Alvarez, llamado para declarar en la citada sumaria;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por segunda vez le llamo y cito para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta citacion, se presente á prestar su declaracion como testigo en la calle de los Reyes, núm. 9, cuarto tercero.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—Edilberto Mariani y Larrion.

D. Carlos Zibikowski, Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal militar de la plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado del depósito de banderas para Ultramar de esta Corte Anastasio Gutierrez de los Santos, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades concedidas por Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en la que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Diciembre de 1879.—Carlos de Zibikowski.—El Escribano, Federico Gonzalez.

Pamplona.

D. Juan Molina Rey, Alférez de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando Telesforo Díez Leiva, del expresado regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion cometido el 25 de Noviembre del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado músico, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Pamplona 20 de Diciembre de 1879.—El Alférez Fiscal, Juan Molina.

Palma.

D. Miguel de Zayas Perez, Comandante Fiscal de la Capitanía general de las Baleares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente Coronel graduado Capitan Jefe del banderín, D. Manuel Cidron y Duarte, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 20 de Diciembre de 1879.—Miguel de Zayas.

San Sebastian.

D. Luis Cebrian Offman, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de este batallon el soldado de la tercera compañía del mismo Pedro Garcia Robisco, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon, que se halla en el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 10 de Diciembre de 1879.—Luis Cebrian Offman.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del extravío de tres jumentos de José Toribio y otros, aparece la requisitoria cuyo tenor literal dice así:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la madrugada del 20 de Octubre último fueron extraviados del término de Corte de Peleas y de la propiedad de Santiago Perez, Rufino Rey y José Toribio, los semovientes de las señas que al final se expresan, sobre cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario, habiendo acordado en providencia de este día expedir esta con el fin de que, proceda á la busca de indicados semovientes y su conduccion á este Juzgado si fueren habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion. A cuyo efecto excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion.

Dada en Almendralejo á 25 de Noviembre de 1879.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de los semovientes de Rufino Rey.

Un jumento entero, cerrado, pardo, con señal en los costillares izquierdos de haber tenido un vivo.

Id. del de José Toribio.

Una jumenta, parda, de dos años, de marca, teniendo de fresco una hoyadura por encima de la cola y un lunar blanco en medio del espinazo.

Id. del de Santiago Perez.

Una jumenta, parda, cerrada y mediana.»
La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, signo y firmo el presente en Almendralejo á 26 de Noviembre de 1879.—Prudencio Sanchez Lopez.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, Comendador con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Marugan Gomez, natural de Villacastin, partido judicial de Santa María de Nieva, y vecino de Segovia, de 44 años de edad, viudo, contratista de obras públicas, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa ó malversacion de caudales á D. Luis Lopez Francés, vecino de Salamanca.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido D. Cipriano, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de que fuere habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero 27 de Noviembre de 1879.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Señas del D. Cipriano.

Estatura alta, color moreno, pelo negro, barba poblada, con bigote, ojos castaños, y viste pantalon, chaleco y americana de paño negro y sombrero hongo negro.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Silva, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo por hurto de dos chaquetas y tres esquilones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 22 de Noviembre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Caldes y Ardebol, vecino que fué de esta ciudad, y residente en la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha dictado en méritos de la causa que se le sigue por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dichas cárceles nacionales del referido Caldes, cuyas señas son: edad 18 años, natural de Vilabella y vecino de esta ciudad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes y pardos, color sano, nariz afilada, boca regular, sin pelo en la cara, y viste pantalon lanilla, blusa azul y calza botas.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Ignacio Tarra, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita y llama á Antonio Tresolo y compañía, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes á su publicacion, comparezca en el presente Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre defraudacion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandato de S. S., y por D. Vicente Jaime, Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de seis días á José Fernandez Carrillo, soldado del regimiento de Guadalajara que se cree era el 3 de Febrero último, y en union del guardia civil Lamberto Gorritz detuvieron dicha tarde en una escalera de la Rambla á dos sujetos que en union de otro se estaban partiendo 20 rs. que habian hurtado al comerciante ambulante Manuel Fernandez, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel á prestar declaracion en la causa que por tal hecho pende contra Manuel Martinez y Sebastian Martin; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escudero, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y ocupacion de dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, y á la detencion de los sujetos en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legitima adquisicion por parte de los mismos, remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que instruyo por virtud de la sustracion de las indicadas caballerías de la propiedad de D. José Cejeula Castro, vecino de Navamorales, que tuvo lugar en la noche del 19 de los corrientes.

Dada en Béjar á 26 de Noviembre de 1879.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Jacobo Ribon.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una jaca, pelo entrecano, con un lunar de pelo blanco en las costillas, alzada seis y media cuartas, poco más ó menos, de edad de cinco á seis años, herrada de las manos y patas, y de la mano derecha un poquito coja, crin del pescuezo y cola larga.

Otra jaca, pelo castaño oscuro, cerrada de edad, de alzada seis y media cuartas, herrada de las manos y patas, con crin al pescuezo y cola larga.

Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de este partido de Belmonte, en Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Vicente Menendez y Gonzalez, cabo de la Guardia civil que fué del puesto de Salas, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y otros por abusos deshonestos; y con el fin tambien de practicar con él cuantas diligencias sean conducentes; si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Belmonte á 13 de Noviembre de 1879.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marinas.

Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gámez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea el cadáver de un hombre

arrojado por el mar como á las seis de la mañana del día 6 de los corrientes en el paraje conocido por el montón ó barrenal de arena de la playa del término de Dalias, á 373 metros del lado de Levante del faro del Sabinal; cuya muerte debió ocurrir, según declaración de los facultativos que reconocieron el cadáver, 20 días antes al en que fué hallado.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de la familia de dicho cadáver, para lo cual se insertan á continuación sus señas á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado el pariente más cercano de él en el preciso término de 20 días, que empezarán á contarse desde la última inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Berja á 10 de Noviembre de 1879.—A. Altamirano y Gámez.—Por orden de S. S., Trifon Zapata.

Señas del cadáver desconocido.

De estatura regular, de unos 50 años de edad, encontrándose vestido solamente con camisa de algodón blanco y chaleco de paño oscuro formando cuadros regulares con listas azules, de cuyo chaleco pendían cinco botones de muleta hechos con monedas de cobre de á 2 céntimos.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de amenazas contra Gregorio Viseyra Ascanio, natural de Ocaña, vecino que ha sido de esta villa, de oficio zapatero, y en cuya causa tengo acordado se celebre careo entre dicho procesado y los testigos de cargo.

Y no habiendo podido citársele por haberse ausentado de esta población, é ignorándose su domicilio actual, he dispuesto en providencia fecha 24 del actual publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de celebrar el careo pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Brihuega á 26 de Noviembre de 1879.—Salvador Sanchez.—Por su mandado, Juan Rodriguez.

Campillos.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de José Dominguez Morales, alguacil que fué del Ayuntamiento de Teba; y siendo habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado y cárcel pública del mismo á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre coacciones.

Dado en Campillos á 25 de Noviembre de 1879.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

Cangas de Onís.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Pedro Intriago y Castaño, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que si se creyese con derecho á oponerse á que se utilice una declaración de defensa por pobre hecha á favor de María Gonzalez Cuevas, vecina de Teleña, en este Concejo, lo haga dentro de dicho término; apercibido de que si no compareciere será considerado rebelde, y se entenderán las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, cuya declaración se pretende para litigar contra los herederos de Don Bartolomé Intriago, que lo son el D. Pedro y sus hermanas Doña Amalia y Doña Esperanza.

Dado en Cangas de Onís á 14 de Noviembre de 1879.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por orden de S. S., José Perez Fernandez. —P

Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades judiciales de la Nación y á los agentes de las mismas hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado de Francisco Martin Moya, vecino de Alcolea, de estado soltero, de 18 años, de estatura regular, color moreno, cara pequeña; viste ropa de paño de cuero ó Castilla, alpargatas blancas y sombrero hongo, pues así lo tengo mandado por auto de ayer en la causa que se sigue contra el mismo sobre homicidio de Andrés Ocaña Martín, su convecino, el día 2 de Octubre último; y mediante á ignorarse el paradero de referido sujeto, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, siguientes al en que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que le resulten en expresada causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjáyar á 25 de Noviembre de 1879.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinent, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Lopez, vecino que fué de la villa de La Union, de oficio albañil, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que contra Juan Cano Navarro se sigue en este dicho Juzgado sobre estafa á dicho Moreno; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Noviembre de 1879.—Juan G. Nogués.—José Bayo.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinent, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto Francisco Pastor Belda, vecino de Fortuna, soltero, de 27 á 28 años, profesión vendedor de paños, y vive en la calle de San Pascual en dicho pueblo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa de ropa á José Ramon Almela, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Casas-Ibañez.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Olmos Bonora, vecino de Fuentelbilla, ex-agente del Banco de España en este partido, y D. José Olmos Blat, encargado de la recaudación de contribuciones de algunos pueblos del mismo, el primero por no ser habido en su domicilio y el segundo por ignorarse su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles indagatoria y practicar otras diligencias en causa criminal que se les sigue sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los expresados sujetos; y siendo habidos, á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Casas-Ibañez á 27 de Noviembre de 1879.—Domingo Manzanero.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sola y Cirac, soltero, herrero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en causa contra el mismo sobre hurto é ingresar en las cárceles de este partido para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de orden público, puestos de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado Manuel Sola Cirac y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á 25 de Noviembre de 1879.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que habiéndose declarado en concurso de acreedores D. Pedro José Martinez, vecino y del comercio de esta capital, establecido en la misma, haciendo cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, he dictado providencia en 22 del actual disponiendo se anuncie dicho concurso y llamar á los interesados para que se presenten en este juicio dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad-Real á 25 de Noviembre de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio Valle. —P

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal, encargado de la jurisdicción de ella y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Remigia Cava Lopez y Martin Toribio Gonzalez, casados, de 32 años la primera y de 50 el segundo, trabajadores que han sido de la posesión del Goloso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración que les está acordada recibir en causa que se sigue con motivo de las lesiones que padece María Lopez Matesanz por haberse caído en un pozo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Chiva.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Manuel Barrera y Blasco, natural de Alborache, vecino de Teerés, de 15 años de edad, soltero, labrador, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación.

Al propio tiempo se encarga á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Chiva á 26 de Noviembre de 1879.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rebollo y Garcia, natural del Campillo, de 41 años de edad, casado, arriero, vecino de Sevilla en la calle de San Jacinto, núm. 48, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por sospechas de hurto; apercibido de que de no verificándolo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y administrativas y Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la detención del mismo, que será conducido á este Juzgado con las seguridades consiguientes. Del mismo modo hago saber que en poder de Antonio Jacinto Giralde, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua, de dos años, pelo negro, calzada, bebe en blanco, el bello superior algo partido, talla corta y herrada de la nalga derecha con el hierro de figura una C, cuya caballería vendió á este el Rebollo; y como quiera que haya resultado ser de ilegítima procedencia, llamo á la persona que se crea con derecho á ella para que comparezca en este Juzgado á hacerlas reclamaciones oportunas, justificando previamente su derecho.

Dada en Ecija á 25 de Noviembre de 1879.—Luis Funes.

Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita á Justo Vidal y Bel, de 26 años de edad; Juan Vidal y Soler y José Barberá y Piñol, ambos de 22 años, los tres solteros, trabajadores que fueron del ferro-carril de Tarragona á Barcelona y Francia, en la brigada de Portbou, residentes los tres en este pueblo, vecinos los dos primeros de San Miguel de Culera y el último de Tibenys, en la provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del expresado ferro-carril contra Juan Canadell y Callés, listero de la referida brigada.

Figueras 24 de Noviembre de 1879.—José Conte Lacorte.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se halla original la siguiente cédula de citación:

«D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa que en dicho Juzgado y á mi testimonio se instruye sobre alteración de una sentencia, se acordó en providencia de este día citar en forma á D. Manuel Villar y Niño, natural y vecino de Allonquina, en Fonsagrada, y Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de esta villa, para que dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente, comparezca en este referido Juzgado de Grandas á fin de prestar declaración en dicha causa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, y la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, la expido en Grandas de Salime á 23 de Noviembre de 1879.—Marcelino Rodriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula inserta á que me remito; y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente en Grandas de Salime á 23 de Noviembre de 1879.—V. B.—El Juez, Vicente Dieguez.—Marcelino Rodriguez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jurado, alias Candil, conocido tambien por el nombre de Cristóbal, vecino de Sevilla, que ha vivido en la calle del Peral, núm. 100, de 34 años de edad, y cuyas señas personales son estatura alta, delgado, cara y nariz largas, pelo sobrecano, y con la barba afeitada, para que en el término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que sepan y averigüen el paradero de dicho individuo lo detengan y conduzcan á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Huelva á 4 de Noviembre de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Jaca.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, se cita de comparecencia ante el mismo y dentro de 10 días á Juan Roman Silven, alias Lanis, natural de Naval, y aveciudado hasta hace poco tiempo en Heche, cuyo actual paradero se ignora, todo al objeto de que ingrese en las cárceles de esta ciudad á sufrir cinco dias de detencion por apremio personal, á virtud de causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda si no comparece.

Jaca 22 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Celestino Miravé.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perez, domiciliado en Piedrahita, cuyas señas irán á continuación, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á efecto de prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre desacato al Alcalde de barrio de Espinosa de la Ribera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarle y emplazarle; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes y policia judicial á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 26 de Noviembre de 1879.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Señas personales.

De bastante estatura, pelo y ojos negros, color bueno, con una pequeña cicatriz en el labio superior de resultas de un carbunco, nariz chata, barba poblada, de 28 años de edad, de estado soltero, y oficio pastor.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre hurto de un título de la Deuda consolidada del 3 por 100, señalado con el núm. 23.250 de la serie E. y valor nominal 5.000 escudos, y 200 duros en metálico, al Notario de la Granadella D. José Romeu, en 12 de Agosto de 1878, se requirió por medio de edictos á todos los dependientes de policia judicial y Autoridades la detencion de dicho título y de la persona en cuyo poder se encontrase; mas habiendo este sido habido, con providencia de 15 del actual se ha ordenado la devolucion del mismo á su legítimo dueño D. José Romeu, alzando la detencion mencionada, y autorizando su libre circulacion.

Por tanto, recomiendo á las mismas Autoridades, Jueces municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial no pongan obstáculo á la circulacion del mencionado título, serie E., núm. 23.250, cualquiera que sea la persona que con él negociare y se presentase al cobro de los dos últimos cupones.

Dado en Lérida á 17 de Noviembre de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Jorge Sanchez Garcia.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Carmen Rodriguez Portal, conocida tambien por Carmen Portal Benito, de esta vecindad, soltera, de edad de 21 años, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra Julian Requena Adamcr y consorte sobre robo; apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 28 de Noviembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Logrosan.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á María Garcia Dominguez, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de seis dias de arresto que le faitan cumplir en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto.

Dado en Logrosan á 25 de Noviembre de 1879.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Celedonio N.

Lora.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito á D. José Gonzalez Perez, Conde de Casa Gonzalez, para que en el término de 10 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que pueda hacerse el ofrecimiento de la causa que en este Juzgado se sigue por incendio en Villanueva del Rio, en un olivar de su propiedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 17 de Noviembre de 1879.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Alvarez Martinez, natural de Alcala del Valle, provincia de Cádiz, casada, sin profesion, de 34 años de edad, hija de Luis y de Dolores, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que la defienda y represente en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 26 de Noviembre de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Madrid.—Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este dia se cite á D. Alejandro Quintanilla y Suarez, que ha vivido en la Cava Baja, núm. 18, piso tercero, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, por mi compañero Lopez, Pio del Pozo.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de villa de los penados Pedro Maza y Maza, natural de Ojos y de oficio tratante; Feliciano Picazo y Moron, natural de Raquena; Cristino Conde y Raso, de esta naturaleza, cuyas demás circunstancias, así como el paradero, se ignoran; asimismo, por medio de la presente se llama á los expresados individuos, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa por el delito de juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto á cuantas personas presenciaren que un hombre trató de degollar á una cabra que estaba pastando en las inmediaciones del paseo de Santa Engracia, á cosa de las dos de la tarde del 12 de Octubre último, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que por expresado hecho se instruye.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta Corte, se cita á D. Juan Sanchez Lirola, Presbítero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de tercero dia comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion en causa que se sigue contra el Director del periódico *La Filoxera* por injuria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en Zaragoza el dia 7 de Junio de 1876, de Doña Brígida Sampayo y del Solar, natural de Burgos, hija de D. Manuel y Doña Luisa, difuntos, casada con D. Francisco Larralde y Gomez, de 31 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que en término de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Luis Escobar. X—758

Madrid.—Universidad.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á una señora desconocida que la noche del 19 de Octubre último, próximamente á las siete, pasaba por la calle del Pez, llevando un perro de Terranova, el cual se abalanzó sobre un joven llamado Pedro Riveras, á quien ocasionó lesiones por mordeduras, para que en término de cinco dias comparezca á declarar en la causa que se instruye.

Y al propio tiempo se cita y llama tambien á Manuel Riveras, padre del lesionado, cuyo paradero se ignora, para que tambien comparezca dentro del propio término de cinco dias á fin de hacerle ofrecimiento de dicha causa, por si quiere ser parte en ella, ó tiene que hacer alguna reclamacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á los Sres. Muñoz y Hermanos, que segun aparece residian en 11 de Marzo último en Madrid, calle de la Cava Baja, número 23, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con

objeto de recibirles una declaracion en causa que en el mismo se instruye por robo de diez banastas de chofinos y un lie de ropa del vagon número 265 del tren núm. 2 del ferro-carril del Norte, en los kilómetros 7 y 8, jurisdiccion de Aravaca, que pasó con direccion á Madrid á las siete y minutos de la noche del 22 de Febrero último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 22 de Noviembre de 1879.—Alvaro Cabezas.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciendo la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Nicolás Miquelorena é Iturburu, natural de Azpilueeta, en el Valle de Baztan, de 30 años de edad, hijo de Francisco y de María, no consta su vecindad, estado ni señas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de ovejas de la borda de Echeverría del barrio de Iñarbel, del lugar de Errazu, en la noche del 10 de Abril último; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Nicolás Miquelorena; conduciéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 25 de Noviembre de 1879.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, y por lo tanto sus nombres y apellidos se ignoran; uno de estatura regular, color moreno, peccoso de viruelas, y el otro algo más alto, tambien moreno, y que vestian traje igual, consistente en pantalon negro y blusa, cuyo paradero actual se ignora, los cuales en los primeros dias del mes de Agosto último vendieron un caballo de ilegítima procedencia á Manuel Jimenez, vecino de la Anaya, partido de Alba de Tormes, para que en el término de nueve dias comparezcan en este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de hurto del mencionado caballo; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de expresados sujetos, y los pongan á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Piedrahita á 25 de Noviembre de 1879.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan Garcia Luna.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Telesforo Gonzalez y Ordoñez, hijo de D. José y de Doña Ramona, natural de la parroquia de Serrapio, concejo de Aller, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en la testamentaria necesaria de su padre; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con el Sr. Fiscal del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 27 de Octubre de 1879.—Sancho Valdés.—Por mandado de S. S., Onofre Zapico.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez y Gonzalez, natural de la Zereza, concejo de San Martin del Rey Aurelio, pordiosero, de 63 años de edad, y soltero, con objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á cumplir la condena de un año de prision correccional que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por virtud de la causa que se le siguió con otro sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho tiempo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á este Juzgado del indicado Francisco Fernandez.

Dada en Pola de Laviana á 10 de Noviembre de 1879.—Sancho Valdés.—Por su mandado, Onofre Zapico.

Puebla de Tribes.

D. Francisco Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia accidental de Puebla de Tribes, por incompatibilidad del señor Juez municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Bernardo Gonzalez Rodriguez, vecino de Santa María de Abeleda, término municipal de Teijeira, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria como procesado en causa que se le instruye sobre quebrantamiento de condena.

Y al propio tiempo exhorto á las Autoridades, individuos de la policia judicial y fuerza de la Guardia civil, para que

donde sacra habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida.

Puebla de Tribes 4^{ta} de Noviembre de 1879.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

Pesadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José María Rodas, conocido por Soria, natural y vecino de Estepa, trajeiro, cuyas señas personales son edad 59 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, barba poblada, color moreno, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan de la causa que se instruye con motivo del hurto de un barro á Antonio Jimenez Garcia.

Y al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detencion de dicho individuo; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Pesadas á 23 de Noviembre de 1879.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Puentearcas.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puentearcas.

Hago notorio que por virtud de causa criminal que me hallo instruyendo contra Dominga Coruxeira y Miguez, vecina de Pazos de Borben, sobre hurto, se ocuparon á la procesada los efectos que á continuacion se expresarán.

En su consecuencia y por medio del presente llamo á los que se crean con derecho á dichos efectos, á fin de que comparezcan á hacer uso de él ante este Juzgado en el término de 15 días.

Dado en Puentearcas á 16 de Noviembre de 1879.—José García Gallego.—De orden de S. S., Joaquin Garrido.

Efectos á que se refiere el anterior edicto.

Tres pañuelos de algodón, grandes, floreados con campo azul y una marca de Felipe José da Luz, en Rio de Manzón, unidos.

Otros dos pañuelos, grandes y azules, de algodón, tambien unidos, con cenefa floreada y sin marca.

Otros dos pañuelos, grandes, de id., unidos, color azul oscuro, con la marca de los primeros.

Un pañuelo sueto y grande, de algodón, color azul, con flores y cenefa clara.

Dos pañuelos unidos y grandes, color azul, con cenefa verde.

Veinticuatro varas y media de zaraza azul oscura con flores verdes.

Tres pañuelos de algodón unidos, fondo azul con cenefa floreada, de marca más pequeña.

Otros tres pañuelos unidos, de algodón, de marca pequeña, con cuadros blancos y amarillos.

Dos pañuelos marca pequeña, color azul, con flores blancas y amarillas, unidos y de algodón.

Tres pañuelos marca pequeña, color encarnado, con flores negras, tambien unidos y de id.

Dos pañuelos de marca pequeña, á cuadros blancos y negros, de algodón, unidos.

Tres pañuelos de algodón, unidos, marca pequeña, con cuadros blancos y negros, todo nuevo.

Una saqueta de estopa en buen estado.

Otra saqueta de id. un poco mayor.

Otra saqueta de zaraza rayada, vieja, y con algunas castañas dentro.

Dos gorros encarnados con listas claras y negras, de estambre, nuevos.

Tres hojas de bacalao, cortadas al medio.

Unas medias de algodón, ordinario nuevas.

Un bolsillo ó faltriguera de mujer, de tela usada.

Un saco grande de estopa, usado y roto.

Libra y media de lino, sin hilar.

Media libra de estopa, en igual estado.

Y dos libras y media de tascos, tambien sin hilar.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Puentearcas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dos sujetos desconocidos, que en la noche del día 8 del actual penetraron en la casa de Jesusa Taboas, en el lugar de la Cernadela, de la parroquia de Mondariz, robándola y maltratándola, á fin de que dentro de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por dicho delito.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos dos desconocidos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Puentearcas á 18 de Noviembre de 1879.—José García Gallego.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

Efectos sustraídos.

Diez sábanas de lienzo fino, nuevas, de cuatro y de á tres lienzos, la mayor parte con guarnicion.

Una más de algodón.

Dos cobertores dobles de media raya, blancos, uno de ellos vevecito, y el otro poco usado.

Cuatro almohadas, dos de lienzo fino y dos de algodón, nuevas.

Dos paños de mano, de alamanisco.

Tres pantalones de hombre casi nuevos, el uno de bombacina rayada, otro de paño cachemir rayado azulado, y el otro de paño negro.

Dos chalecos de id., paño negro el uno, y el otro de bombacina rayada, casi nuevos.

Un chaqueton de id. de paño piloto, forrado de paño chinchilla, casi nuevo.

Un sombrero de id., chato, de paño negro, casi nuevo.

Tres calzoncillos y cuatro camisas de algodón, nuevas.

Un paraguas con ballenas de acero, cubierto de alpaca color chocolate.

Tres sayas de mujer, dos de mahon, y la otra de algodón, blanco.

Media pieza de coco, algodón portugués, color negro.

Nueve pañuelos de seda, de diferentes colores.

Dos pañuelos de algodón, franceses, nuevos.

Tres camisas de mujer, dos de algodón, y otra de lienzo fino del país.

Una chaqueta de id. de tela negra, nueva, con terciopelo en las bocas-mangas.

Siete pañuelos de bolsillo de algodón, de varios colores, nuevos.

Ciento veinticinco pesetas en cinco monedas de oro de 25 pesetas una.

Dos pesetas más en calderilla.

Un aderezo de plata.

Una sortija de oro, con una piedra.

Un par de pendientes de oro, figura de calabaza, con anillas laboreadas.

Varios documentos, entre ellos la copia del testamento del marido de la perjudicada.

Señas de los sujetos que se persiguen.

Dos hombres de estatura regular, uno de ellos como de 25 años al parecer, sin barba; vestía sombrero blanco aplomado, y calzaba alpargatas; y el otro de 33 años, poblado de barba y con patillas, sombrero chato negro, y calzaba zapatos.

Sanlúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Ferraro de Bae, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por una herida que el susodicho padece; apercibido que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 18 de Noviembre de 1879.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Simon Roman Añiz, vecino de la ciudad de Málaga, de edad de 50 años, para que en el término de 15 días se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo como depositario que fué de los bienes embargados á Sebastian Cuadrado de Lara.

A la vez encargo y exhorto, en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del D. Simon Roman Añiz; y conseguida que sea, lo remitan con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 26 de Noviembre de 1879.—Juan Aragonés.—El actuario.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Lázaro Sanchez Rivero, Juez municipal, y accidental de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este tercer edicto que el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Francisco Roguer y Quitat, falleció en esta ciudad el día 1.^o de Mayo de 1877. Y con el fin de proceder á la devolucion de la fianza que constituyó para el desempeño del expresado cargo, en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria y 276 del reglamento, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 12 de Noviembre de 1879.—Lázaro Sanchez Rivero.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

Sarriena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á D. Romualdo Alaman, vecino que fué de Pomar y Secretario del Juzgado municipal, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa sobre desacato á la Autoridad militar.

Sarriena 24 de Noviembre de 1879.—Francisco Satué.

Sevilla.—Magdalena.

D. Torcuato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Garay, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, y de 46 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta dicha capital á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo seguida por el delito de hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en dicho establecimiento al fin indicado.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Garcia.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto cito, llamo y emplazo al procesado José María Puig y Cano, natural de Osuna, hijo de Martin y de Josefa, vecino y residente en esta ciudad, soltero, jornalero, de 17 años de edad, de estatura regular, delgado, barbilampiño, ojos pardos y pelo castaño, sin que se le note ninguna seña particular, para que dentro del término de 20 días comparezca en la audiencia del Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro lo conduzcan á este dicho Juzgado.

Dado en Sevilla á 8 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Luis Acosta Delgado, hijo de Joaquin y de Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, soltero, fundidor, y de 12 años de edad, cuyas señas son de estatura á su edad, delgado, color trigüeño claro, cabello castaño, nariz y boca regulares y ojos redondos pardos, para que dentro dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado con objeto de ampliarle su inquisitiva en la sumaria que contra el mismo sigo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se averigüe el paradero del Luis Acosta; y habido que sea comparezca en el expresado Juzgado, pues por providencia de este día así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Molini y Garcia.

Solsona.

El infrascrito Escribano, certificado que en la causa criminal sobre robo y asesinato de Pedro Sorribes y Solé, se halla el edicto que sigue:

«Edicto.—D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Jounon y Sanchinens, labrador, soltero, de unos 23 años de edad, natural de Llanera y vecino del término de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo sobre robo y asesinato de Pedro Sorribes y Solé.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion del expresado Juan Jounon y Sanchinens.

Dado en Solsona á 22 de Noviembre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por disposicion de S. S., Pedro Manuel Montaña.

Señas del Jounon.

Estatura regular, muy fornido, de rostro bastante colorado y buenas facciones, barba muy poca; viste al estilo del país de pana color café, alpargatas y gorro catalan encarnado, vulgo mariné.

Y para que conste libro el presente en Solsona á 22 de Noviembre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró.—Pedro M. Montaña.

Sorbas.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Salinas Márquez, vecino de Nijar, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa en su contra y la de otro consorte sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Antonio Salinas Márquez, cuyo paradero se ignora, el cual es soltero, pobre, impedido, natural de Huebro, anejo de Nijar, hijo de Juan y de Juana, de 35 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, co-

lor amarillento; viste ropa oscura muy haraposa; y se apercibe á dicho procesado que si deja de presentarse en este Juzgado dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 19 de Noviembre de 1879.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Galera.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanz, vecino de Zaragoza, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue sobre ocupacion de maderas al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 23 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que en la madrugada del día 11 de Octubre último y en la carretera que de esta ciudad conduce á la estacion del ferro-carril, con amenazas robaron á Manuel Cruz, vecino de Galera, la suma de 10.680 rs. en monedas de oro de todas clases; señalándoles al efecto el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades la captura y detencion de los desconocidos, cuyas señas se expresan; remitiéndolos en su caso á este Juzgado con el metálico y armas que se les ocuparen.

Dado en Talavera de la Reina á 21 de Noviembre de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Félix Lázaro.

Señas.

Un desconocido, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, y vestía pantalon negro, cazadora ó americana de color de pasa, usada, y sombrero negro de media copa.

Los otros dos desconocidos, altos, gruesos y vestidos con gabán y sombrero blanco de media copa.

Toledo.

Licenciado D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de dos hombres que en la tarde del 24 del actual robaron efectos, dinero y una caballeria menor en el sitio llamado el Portachuelo de la Sierra, entre las jurisdicciones de Nambroca y Almonacid, á Juan Garcia y Garcia, vecino de Belinchon, y cuyas señas de los ladrones son:

Uno alto, recio, moreno, redondo de cara, pelo castaño oscuro, como de unos 30 años de edad; viste pantalon claro, al parecer de verano, usado, con culeras, chaqueta de lana dulce oscura y á cuadros, sombrero hongo negro y una capa negra bastante usada, y chaleco negro y una cadena de reloj blanca.

Otro de estatura regular, cara seca, pelo jaro, bigote rubio; viste pantalon negro de paño, chaqueta del mismo color, sombrero igual al de su compañero, una manta de jerga con cuadros negros y blancos y zapatos de becerro negros; armados ambos con una pistola ó revólver y una navaja; siendo los efectos que robaron los siguientes:

En dinero metálico 7 duros y medio.

En azafran, como tres libras y media.

Otras dos de hierba alazor metidas en unas alforjas de cáñamo.

Una cartera con cédulas de vecindad del robado y otros papeles de ménos importancia; y

Un burro de nueve años, rucio, pequeño, almadrado, entero, y con un hierro ó sello redondo y partido por medio en el hocico.

Hallados que sean dichos sujetos, serán remitidos por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Toledo á 27 de Noviembre de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco Perez.

Toro.

D. José de Tiedra y Gamez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Doy fé que en la causa seguida contra Ignacio Salazar Escudero, alias el Negro, y Avelina Escudero y Escudero, gitanos, sin residencia fija, sobre hurto de 1.000 pesetas; terminada en este Tribunal, se elevó en consulta á la Audiencia del distrito de Valladolid, que ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fállamos que debemos absolver y absolvemos con las dos terceras partes de costas de oficio á Avelina Escudero y Escudero é Ignacio Salazar Escudero, fundando esta absolucion en la falta de prueba suficiente de la participacion que los procesados hayan tenido en el delito de autos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso S. Millan.—Luis L. Angulo.—José María Nieto.»

Y como quiera que no han podido ser notificados dichos procesados por ignorarse su actual paradero, se ha acordado la insercion del presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Toro á 26 de Noviembre de 1879.—José de Tiedra y Gamez.

Torrelavega.

D. Santiago Herrero, Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Polanco, hijo natural de Francisca Polanco y Fernandez, de 18 años de edad, natural de Riocorbo, residente que ha sido en Santiago de Cartes, de estatura regular, color pálido, pelo castaño, cara larga, ojos garzos, nariz regular, sin barba, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de 15 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal seguida contra el mismo y Justo Canales Sañudo, natural de Campuzano, sobre robo de dinero á Tomás Santibañez, vecino de dicho pueblo de Campuzano, la noche del 13 al 16 de Setiembre último.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del José Polanco, y le pongan á disposicion de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Torrelavega á 21 de Noviembre de 1879.—Santiago G. Herrero.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrente.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ballester y Soler, de 42 años de edad, natural y vecino de Betera, habitante en la calle de las Peñas, núm. 29, casado, jornalero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Bellver Mercader; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y conseguida que sea, le pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Torrente á 22 de Noviembre de 1879.—Luis Gonzaga de Fuentes.—De su orden, José Cubells Blesa.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 21 al 22 del actual fueron robados de la iglesia del pueblo de Burujon los objetos sagrados siguientes:

Dos dalmáticas negras.

Dos casullas blancas.

Otra de lana verde con dos coronas de terciopelo estampadas en la misma.

Una dalmática blanca.

Dos capas de ocre ó pluviales, una morada y la otra blanca.

Siete albas.

Dos paños de púlpito y dos sabanillas.

Dos estandartes, uno de San Pantaleon y otro de la Virgen del Carmen.

Una campanilla de metal blanco y dos vinajeras con platillo del mismo metal.

Un copon de plata con las Sagradas Formas.

Una caja de porta-viático de id.

Un Crucifijo del mismo metal.

Una corona de la Virgen de las Angustias.

Y en la causa criminal que sobre tal hecho instruyo, he mandado expedir requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando á las Autoridades la captura de cualquiera persona en cuyo poder se hallaren aquellas, siempre que no acrediten su legitima adquisicion; y previniendo á los plateros y artifices encargados en la confeccion de ropas de iglesia que si se les presentaren á la venta ó adquisicion alguno de los efectos robados den conocimiento á la Autoridad competente, y aun detengan á la persona ó personas que les propusieren la compra.

Dada en Torrijos á 24 de Noviembre de 1879.—Vicente Cano.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Torrox.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Lino de Vicente, Comisionado de apremio que fué en el año de 1870 en la villa de Sayalonga, de este partido judicial, para que dentro de los 30 dias desde la insercion de este edicto se presente ante este Juzgado á declarar en evacuacion de cita que le resulta; y de no efectuarlo le parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra varios empleados á virtud de querrela de D. Pedro Gordillo.

Dado en Torrox á 17 de Noviembre de 1879.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Joaquín Fernandez Vazquez, maestro sastre de Sevilla, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que se le ha impuesto en causa por falso testimonio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la provincia procedan á su busca y remision á este Juzgado, en clase de preso, con el fin antes indicado.

Dado en Utrera á 27 de Noviembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valderrobles.

D. Bernardo María Crespo y Foz, Juez municipal ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps; y á virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la vigente ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 3 de Febrero del año actual; pues trascurrido dicho término sin reclamacion, se acordará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en Valderrobles á 25 de Noviembre de 1879.—Bernardo M. Crespo.—Por su mandado, Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve dias, se cita y llama á D. Antonio Lara y Rodriguez, que desempeñó el cargo de Oficial en las dependencias de la Administracion económica de esta ciudad desde el año 1871 al 76 inclusive, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre falsificacion de cierta factura del empréstito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—V. Llorea.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Dolores Ferrer Sendra, hija de Trinitario y Francisca, soltera, de 21 años, prostituta, que habitó en esta ciudad, calle de las Palmas, número 10; y á María Lopez Lucia, soltera, de 19 años, prostituta, que habitó tambien en esta ciudad, calle de Jurado, número 48, casa de prostitucion de la Matilde, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y ratificarse en la que ya tienen prestada en la causa que me hallo instruyendo contra María Leon Taberner sobre amenazas de muerte condicionales y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia 20 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Felipe Usaval Salvador, de 32 años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de las Barcas, números 12 y 14, piso segundo, el cual se supone que habita actualmente en Madrid, ignorando su domicilio, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre falsificacion de recibos del empréstito de 175 millones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Perez Garcia, hijo de José y Manuela, natural de Villena, de 26 años, herrero, licenciado que se titula ser del batallon reserva de Alicante, núm. 43, y á nombre del cual aparece expedido un abonaré de dicho batallon por la cantidad 460 pesetas 84 céntimos, referente á los alcances de su anterior cuerpo, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Raimundo Colomina Alcaráz, conocido por Pascual Sastre, y otro sobre falsificacion de abonarés del expresado batallon y estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Colomina y Nacher, apodado Caramó, hijo de Manuel y de Josefá, natural de Penáguila, provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, tornero, soltero, de 24 años, que se fugó de las cárceles Torres de Serranos la madrugada del 10 del actual, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero á Jerónimo Vencis.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, barba clara; y habido que sea, lo pongan en las cárceles Torres de Serranos á disposicion de este Juzgado.

Valencia á 13 de Octubre de 1879.—Vicente de Piniés.—Enrique Burguete.

Villalba.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ignacio Cacharron, Juez accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Castiñeira, vecino de San Julian de Santa Cristina, en el distrito de Cospeito, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA oficial, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen en la causa que se le instruye por lesiones á Pedro Lopez; con advertencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura y remision á este Juzgado de dicho procesado, que al parecer reside en Madrid, segun manifestó su familia.

Dada en Villalba á 17 de Noviembre de 1879.—Ignacio Cacharron.—El actuario, Manuel Rodriguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños, gasta patillas, es delgado de cara y tiene inútil la mano izquierda.

Villanueva y Geltrú.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de dinero al dueño de la cantina del punto denominado Morisca, en las costas de Garraf, se cita, llama y emplaza al joven Ramon Salvadó, de unos 17 años de edad, natural del pueblo de Arenoso, en la provincia de Castellon de la Plana, barba lampiña, pelo algo rubio; viste pantalon azul, camisa de algodón, pañuelo en la cabeza al estilo aragonés, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido judicial á fin de recibirle la correspondiente inquisitiva; apercibiéndole en otro caso con lo que en derecho proceda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial del territorio en que pueda encontrarse dicho Ramon Salvadó procedan á su busca; y de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Dado en Villanueva y Geltrú á 20 de Noviembre de 1879.—Eduardo Padial.—Por su mandato, Juan Torrens.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Consuelo Gil Lopez, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija de Manuel y Apolonia, casada, de 21 años de edad, costurera, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia recaída en causa contra la misma sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en su busca y captura; y si obtuviesen esta, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 26' vs 'Día 27'. Includes entries for Renta perpetua, deuda amortizable, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alabastru, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Zamora, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'40. Paris, á ocho dias vista, fir., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1879.

Meteorological data table for Madrid, including hours, altitude, temperature, direction, and state of the sky.

Depeschos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Diciembre de 1879.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) showing weather conditions like temperature, direction, and force.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, cerdo), oil, flour, and other commodities, with prices per arroba or kilogram.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 153.—Terneras, 39.—Cerdos, 348.—Total, 779.

Su peso en libras.... 447,269.—Idem en kilogramos.... 67,338.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. and Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1879.

SANTOS DEL DIA.

La degollacion de los Santos Inocentes, mártires, y Santos Cástor y Victor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Un ballo in maschera. A las ocho y media.—I Puritani. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—(Funcion de Inocentes).—La estera.—El castillo de los siete Virldnganos.—Gran concierto instrumental y clásico.—Los dos viejos.—Las figuras de movimiento. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Mar sin orillas.—La boda del tío Carcoma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—(Funcion de Inocentes).—Adriana Angot (acto primero).—El pañuelo de hierbas.—Providencias judiciales. A las ocho y media.—El cepillo de las ánimas. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La campanilla de los apuros.—El diablo predicador. A las ocho y media.—El maestro de calor.—Los trapos de cristianar.—Que ustedes lo pasen bien.—El abate Pirracas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El Robicler, Sociedad de baile.—Ojo á la niñera. A las ocho y media.—Turno 2.º.—Si yo tuviera dinero!—Los chichones. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El héroe por fuerza.—Las citas. A las ocho.—El dinero de la hucha.—¿Tiene Vd. mi llave?—El hijo de mi amigo.—La viuda y la niña. SALÓN-ESLAVA.—A las cuatro y media.—Las citas á media noche.—Carro Cúchares.—Salón-Eslava.—Las plagas de Egipto. A las ocho y media.—La misa del Gallo.—Mesa revuelta.—Calvo y Compania. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma.